



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N.º 00045-2014-62-0201- JRPE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**TRANCA TORRES, PABLO JHONATAN
ORCID: 0000-0002-6969-8537**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

TRANCA TORRES, PABLO JHONATAN

ORCID: 0000-0002-6969-8537

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
PRESIDENTE

Mgtr. Gonzales Pisfil Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539
MIEMBRO

Mgtr. Giraldo Norabuena Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
MIEMBRO

Mgtr. Villanueva Caverro Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X
ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres Fidel y Corina
Quienes, con su paciencia, amor y
sobre todo esfuerzo me han permitido
llegar cumplir hoy una meta más,
gracias por haberme inculcado el
ejemplo de la valentía ante toda
situación.

A mis hermanos Marco, Jhon y Abigail
por su cariño y apoyo incondicional
durante todo este proceso de mi vida, por
estar conmigo en los buenos y malos
momentos.

Pablo Jhonatan Tranca Torres

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y de toda v mi familia

Mi profundo agradecimiento a todo el personal de esta institución educativa superior como es la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por abirme las puertas y permitirme cumplir con uno de mis grandes anhelos este trabajo

RESUMEN

La presente investigación se basa a la administración de justicia en el Perú, teniendo como tema central el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en la región de Ancash, siendo selectivo el muestreo se tomó como base el expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01. El objetivo de la investigación es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dentro del expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01. Con este fin la pregunta de la investigación es la siguiente: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020?*, en ese contexto los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. La pregunta de investigación se responde a través de la metodología usada siendo cualitativa – cuantitativa, de nivel exploratorio descriptiva ya que se realizó la selección del expediente mediante muestreo por conveniencia. Finalmente se llegó a la conclusión en cuanto al expediente seleccionado que, la administración de justicia fue eficaz ya que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: Justicia, Patrimonio, Calidad, Eficaz.

ABSTRACT

The present investigation is based on the administration of justice in Peru, having as a central theme the crime against patrimony in the aggravated robbery modality in the Ancash region, being selective the sampling was based on file No. 00045-2014 -62-0201-JR-PE-01 The objective of the investigation is to determine the quality of first and second instance sentences on the crime against patrimony in the form of aggravated robbery according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters within file N 00045-2014-62-0201-JR-PE-01. To this end the question of the investigation is the following: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00045-2014- 62-0201-JR-PE-01 belonging to the Judicial District of Ancash-Huaraz, 2020 ?, in that context the results revealed that the quality of the considered and operative exhibition part belonging to the first instance were of a very high rank, very high and very high, respectively, and the second instance ruling was of a very high rank, very high and very high. The research question is answered through the methodology used being qualitative - quantitative, of descriptive exploratory level since the selection of the file was done by convenience sampling. Finally, it was concluded that the administration of justice was effective, since the quality of the first and second instance sentences was very high respectively.

Keywords: Justice, Heritage, Quality, Effective.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS	xiv
I.INTRODUCCIÓN	15

CAPITULO II

REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes	20
2.2. Marco Teórico	22
2.2.1. Principios procesales aplicables al proceso penal.	22
2.2.1.1 Principio de Legalidad.	22
2.2.1.2. Principio del debido proceso.....	22
2.2.1.3. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.4. Principio de subsidiaridad.....	22

	ix
2.2.1.5. Principio de presunción de inocencia.....	23
2.2.1.6. Principio de culpabilidad	23
2.2.1.7. Principio de proporcionalidad.....	24
2.2.1.8. Principio de motivación	24
2.2.1.9. Principio de indubio pro reo	24
2.2.1.10. Principio de igualdad	25
2.2.1.11. Principio de humanidad de las penas	25
2.2.2. El proceso penal en el nuevo código procesal penal.	25
2.2.2.1. Reforma procesal penal en el Perú.....	26
2.2.2.2. La función del derecho procesal penal.	28
2.2.2.3. Los fines del proceso penal.....	28
2.2.2.4. Clases de proceso penal.	28
2.2.2.4.1. El proceso penal común.	28
2.2.2.4.2. El proceso penal especial	37
2.2.3. Los sujetos en el proceso penal.	41
	2.2.3.1. El juez 41
2.2.3.2. El Ministerio público.	41

2.2.3.3. El imputado.....	x 41
2.2.3.4. La víctima	42
2.2.3.5. El actor civil y el tercero civilmente responsable	42
2.2.3.6. La persona jurídica.....	43
2.2.3.7. El abogado.	43
2.2.4. La prueba en el proceso penal.	43
2.2.4.1. Los momentos de la actividad probatoria	44
2.2.4.2. La actuación del medio de prueba	45
2.2.4.3. La valoración del medio de prueba.....	46
2.2.4.3.1. Valoración de la prueba en supuestos especialmente complejos.....	46
2.2.4.3.2. La valoración del testimonio de la víctima del delito	46
2.2.4.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	48
2.2.5. La sentencia	49
2.2.5.1. Definición.	49
2.2.5.2. Estructura de la Sentencia	49
2.2.6. Los recursos impugnatorios.....	52
2.2.6.1. El sistema de recursos en el proceso penal.	53

	xi
2.2.6.1.1. Recurso de reposición.....	53
2.2.6.1.2. Recurso de apelación.....	54
2.2.6.1.3. Recurso de casación.....	54
2.2.6.1.4. Recurso de queja.....	55
2.2.6.1.5. Recurso de revisión.....	55
2.2.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.7. Cuestiones previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.7.1. La teoría del delito.....	57
2.2.7.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	57
2.2.7.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	58
2.2.7.2. Teoría del caso.....	59
2.2.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	62
2.2.8.1. Identificación del delito investigado.....	62
2.2.8.2. Consideraciones generales sobre el delito contra el patrimonio.....	62
2.2.8.2.1. Concepto de delitos contra el patrimonio.....	62
2.2.8.2.2. Concepto de arma.....	63
2.2.8.3. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	63

2.2.8.3.1. Regulación del delito de robo agravado.....	xii 63
2.2.8.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	64
2.2.8.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	66
2.3. Marco Conceptual	66

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis.....	70
---------------------	----

CAPITULO IV

METODOLOGIA

CAPITULO V	76
-------------------------	-----------

RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados.....	105
V. CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA	112
ANEXOS.....	114
ANEXO 1	115
ANEXO 2.....	116
ANEXO 3.....	117
ANEXO 4.....	125
ANEXO 5.....	137

INDICE DE TABLAS

- Tabla 1.** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.* _____ 77
- Tabla 2.** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.* _____ 79
- Tabla 3.** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.* _____ 85
- Tabla 4.** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.* _____ 89
- Tabla 5.** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01* _____ 93
- Tabla 6.** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01* _____ 99
- Tabla 7.** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01* _____ 103
- Tabla 8.** *Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.* _____ 104

I. INTRODUCCIÓN

“La administración de Justicia, requiere ser contextualizada porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo; se trata de un problema real y universal” (Gutiérrez, 2015).

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, sería simplista decir que se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el Ejecutivo. (Gutiérrez, 2015., p. 1).

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado

En el ámbito internacional se observó:

En Medellín, donde Ángel y Vallejo (2013), realizaron una tesis titulada “La motivación de la sentencia”, “sostienen que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico”

“En España, los principales problemas que se tiene son, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema” (Burgos, 2011).

En el ámbito nacional, se observó:

Por otro lado, la “IX Encuesta sobre Corrupción de Proética (2015)” ejecutado por IPSOS Perú, realizó un estudio cuantitativo para evaluar las ideas y opiniones públicas sobre la corrupción:

Un 46% de los encuestados considera a la corrupción y las coimas uno de los principales problemas del país. Un 61% de los encuestados considera que la corrupción de los funcionarios y autoridades es el principal problema, después de la delincuencia y falta de seguridad. Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos años. Asimismo, el 53% espera que esta aumente en el quinquenio siguiente. Un tercio de los entrevistados recalcaron como problemas asociados a la corrupción se tiene al Poder Judicial, el Ministerio Público y Poder Ejecutivo. A nivel de desempeño funcional, se tiene una evaluación relativamente positiva de los medios de comunicación y la Defensoría del Pueblo; y mayoría tiene una evaluación negativa de los partidos políticos y el Poder Judicial. En ese sentido, el Poder Judicial, el Congreso y la Policía Nacional del Perú son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país.

En el ámbito local:

Se conoce como la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Huaraz, y los resultados dan cuenta que la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

La percepción de los justiciables es necesariamente lo mismo, porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas; reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En la presente investigación el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 perteneciente al del distrito judicial de Ancash – Huaraz, será materia de investigación para analizar si la Administración de Justicia fue eficaz o no, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial donde se condenó a la personas de iniciales W.E.C.R, L.F.R.M por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A.A.A.R y K.C.C.G a una pena privativa de la libertad de diez años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de Quinientos soles lo cual fue impugnado por el sentenciado L.D.R.M., pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ancash donde se Confirmó la sentencia en uno de sus extremos contra L.D.R.M, confirmando la pena de diez años y la reparación de quinientos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, aproximadamente.

Este precedente dio lugar al siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash –Huaraz, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un **objetivo general** de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- De Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, de la observancia realizada en el ámbito internacional, nacional y local; siendo posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario, parece ser un servicio que afronta problemas difíciles de resolver.

Los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez, no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros.

Además, servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es justo, tomar conocimiento, que las decisiones por muy buena y precisa que sea la ley, es importante que sea comprendido por sus auténticos destinatarios, estos son los justiciables involucrados en el proceso. Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia solo a la decisión final con lo que se cierra el proceso judicial, no obstante, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas.

CAPITULO II

REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. (Arenas López & Ramírez Bejerano, 2019)

Para Arenas López & Ramírez Bejerano (2019), la sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto”.

El derecho y la argumentación son fundamentales ya que sin argumentación (lo que incluye su interpretación) no es posible la realización del derecho. Ello implica su abordaje a través de los distintos momentos: Legislativo – judicial – dogmático.

En este sentido “*todas las sociedades tienen que hacer frente a una serie de problemas, de conflictos sociales e individuales, algunos de los cuales se considera que no podrían resolver, al menos tratarse adecuadamente sin recurrir a instrumentos jurídicos*”. (Gil Osuna, Portillo Arteaga, & Gregorio Vilorio, 2012, pág. 28)

Finalmente, Arenas López & Ramírez Bejerano (2019), concluyen que,

- Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos u otras disposiciones.
- La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentran previstos en el artículo 189 del Código Penal, quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades el artículo mencionado.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Principios procesales aplicables al proceso penal.

2.2.1.1 Principio de Legalidad.

Cumple la función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del estado. Se trata de, un principio fundamental de derecho al propiciar su consecuencia más descollante, la inviolabilidad de la persona humana así mismo el principio de legalidad también conocido como la intervención legalizada extraña una traba para una política criminal draconiana o simplemente pragmática. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 193)

2.2.1.2. Principio del debido proceso

Este principio es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (San Martín Castro, 2012, pág. 165)

2.2.1.3. Principio de lesividad

Es un principio básico garantista de un Derecho penal democrático. Esto es, que solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 87)

2.2.1.4. Principio de subsidiaridad

Mediante este principio se entiende al imponer la sanción penal como último medio de contención de lo ilícito. El derecho penal y el recurso de la pena solo deben ser empleados cuando el ataque al bien jurídico ni pueda impedirse acudiendo a los medios de solución dispuestos por otras ramas del derecho. Lo contrario, además de deslegitimar el sistema

penal, conlleva el riesgo de que el Estado sea incapaz de perseguir todo lo que prohíbe.

(San Martín Castro, 2012, pág. 167)

2.2.1.5. Principio de presunción de inocencia.

Es un principio por el cual todo inculgado durante el proceso penal es considerado como inocente y solo cuando exista sentencia firme que declare la culpabilidad o responsabilidad del justiciable dejara de serlo, el fundamento legal de este principio lo encontramos dispuesto por el artículo 2 inciso 24 acápite “e”; por este principio son nulas todas aquellas normas que pretenden establecer responsabilidad penal sobre presunciones.

(San Martín Castro, 2012, pág. 165)

Se requiere que es una presunción IURIS TANTUM, es decir mantiene su validez hasta que no se exhiba prueba en contrario y se tiene que aplicar desde aquel momento en que a una persona se le imputa la autoría de un delito, lo que significa que a partir de ese momento ha de tener la condición de sospechoso, y tal estado ha de pertenecer hasta que en forma definitiva se resuelva el proceso. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 213)

2.2.1.6. Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad implica que la pena tiene como límite la culpabilidad. Es de decir la sanción no podría ser superior a la culpabilidad del hecho, se extrae del aforismo “nulla poena sine culpa”, por lo cual, de conformidad con este principio, no se puede castigar a un sujeto que actué sin culpa.

Este principio autoriza al Estado a hacer responsable al individuo por sus delitos y a imponerle sanciones que afectan el núcleo de su personalidad. Por otro lado, solo el principio de culpabilidad puede evitar también que el Estado, en interés de una protección

preventiva de bienes jurídicos, llegue a castigar incluso aquellos hechos que el autor no podía evitar y por los cuales no se puede dirigir ningún reproche personal (San Martín Castro, 2012, pág. 173).

2.2.1.7. Principio de proporcionalidad

En cuanto a la pena ha de ser proporcional a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado, como por la intensidad del ataque al mismo. Ha de excluirse penas iguales para hechos diferentes, puesto esto implica también discriminación. Una afeción a la vida nunca puede tener la misma pena que una afeción al patrimonio. (San Martín Castro, 2012, pág. 166)

2.2.1.8. Principio de motivación

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (San Martín Castro, 2012, pág. 165)

2.2.1.9. Principio de indubio pro reo

Este principio significa que si en caso de duda ha de estarse a favor del procesado, en su normatividad constitucional lo ubicamos en el art. 139 inc. 11 de la constitución que básicamente describe este principio, cuando nos dice que se ha de ampliar bajo dos supuestos: en caso de duda, o cuando exista conflicto entre leyes penales. En cuanto a este último supuesto, consiste en que se aplicara a un determinado hecho delictivo, la ley penal

vigente al momento de su comisión, sin embargo, cuando exista conflicto en el tiempo entre estas aplicaremos la más favorable al reo. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 215)

2.2.1.10. Principio de igualdad

Por este principio todas las personas habitantes de la república somos iguales ante la ley, salvo las excepciones legales que se dan como en el caso de la llamada inmunidad, aplicable a los congresistas, ministros, vocales y fiscales supremos, entre otros; este principio implica la prohibición de trato desigual a las personas ante una ley, es de tipo impersonal como regla general, empero las excepciones que se da es en virtud a la función y rango de determinados funcionarios del estado, como un hecho de seguridad jurídica, de estas personas. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 216)

2.2.1.11. Principio de humanidad de las penas

Se establece que la prohibición de que el condenado sea sometido a “torturas o tratos inhumanos o humillantes” lo que significa que las sanciones que provengan como consecuencia del uso del derecho penal sustantivo, solo deben restringir lo señalado por la sentencia y no se podrá ir más allá, mereciendo el interno el cumplimiento de su condena efectiva un trato humano, digno y no humillante, pues sigue siendo una persona humana al no haber perdido dicha condición. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 217)

2.2.2. El proceso penal en el nuevo código procesal penal.

Asencio Mellado citado por Reyna Alfaro (2015), define el proceso como “un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos sociales surgidos

en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”. (pág. 34)

Respecto al proceso penal en específico es “un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista” (Reyna Alfaro, 2015, pág. 34).

En un sentido similar Tambini del Valle y Avila Leon citado por Reyna Alfaro (2015), definen el proceso penal como “una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final”. (pág. 35)

Agrega Schmidt citado por Reyna Alfaro (2015), que “el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuáles actos son necesarios para su ejecución”. (pág. 34)

2.2.2.1. Reforma procesal penal en el Perú.

San Martín Castro (2012), menciona que el cambio normativo no es suficiente, pero sienta las bases de un cambio sostenido, siempre que se entienda, de un lado, que todo Código constituye un programa que necesita implementarse a través de una planificación seria y de un firme compromiso político que incluya el aporte y consolide lo anterior y, de otro lado que, paralelamente se fortalezca la institución judicial (Poder judicial, Ministerio público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la magistratura y Tribunal Constitucional), se mejore y revalore a los operadores del sistema, se instituyan ejes y

adecuados sistemas de nombramiento de evaluacion, de inspeccion o control y de capacitacion, etc. (pág. 185).

...En cuanto a la perspectiva normativa, se parte de una afirmacion, que constituye una prevencion en materia de reforma procesal penal: la pretendida oposicion Garantia vs. Eficacia, muy enraizada en nuestra praxis politica, es falsa en si misma genera discursos perversos desde una optica conservadora, se deberia tomar en cuenta ambas perspectivas y buscar la forma mas adecuada para que la obligacion a los delincuentes, sea eficaz pero sin mengua del respeto de los derechos fundamentales de la persona (San Martin Castro, 2012, pág. 186).

Del mismo modo Pedraz Penalva, citado por San Martin Castro (2012) en su libro *“Estudios de Derecho Procesal Penal”*, señala que la justicia penal debe perseguir a tono con lo que sucede en otros paises, cinco objetivos a) proporcional una respuesta procesal relativa a las nuevas formas de criminalidad: delincuencia organizada, terrorista, economica, delitos en masa, informatica y de corrupcion..., b) configurar un nuevo enjuiciamiento, sin fisuras que tutele los derechos fundamentales del acusado..., c) proteger los derechos de la victima, superando obstaculos a su efectiva intervencion procesal, generando si la situacion fiscal del pais lo permite ..., d) integrar la vigencia del principio de proporcionalidad, en cuya virtud la tutela de derechos del reo no puede hacer caso omiso de la proeccion de los intereses generales democraticamente acogidos en la ley..., y e) observar exquisitamente el debido proceso de un proceso justo y equitativo y sobre todo del derecho al plazo razonable...

2.2.2.2. La función del derecho procesal penal.

En la doctrina especializada se considera que el derecho procesal penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho penal materia, asumiendo una posición de engarce que permite, a su vez, vislumbrar, la orientación político-criminal del Estado que les sirve.

“La función del derecho procesal penal es la que debe orientar la actuación de los partícipes directos e indirectos del proceso penal y a su vez debe servirnos de pauta de orientación en la determinación de los fines del proceso penal”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 37)

2.2.2.3. Los fines del proceso penal.

A entender de García Rada citado por Reyna Alfaro (2015), los fines del proceso penal no son otros que la realización del derecho penal material y distingue entre el fin principal y fin secundario, el fin principal se vincula con la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena y el fin secundario tenía que ver con la reparación civil a la víctima del delito. (pág. 39)

2.2.2.4. Clases de proceso penal.

El Código Procesal Penal plantea una reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

2.2.2.4.1. El proceso penal común.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal, el Libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común:

Investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículo 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículo 356-403).

A. La investigación preparatoria: Tiene una finalidad genérica *Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación*”.

El Ministerio Público debe cumplir este propósito, determinando si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado

Impone al Fiscal la función de director de la investigación preparatoria (artículo 322.1 del CPP), de este modo se reformula los roles procesales y entrega al Ministerio Público la función de dirección de la investigación que antes asumía el juez a través de la instrucción penal.

- a. Los actos iniciales de investigación: El inicio de los actos de investigación por el Fiscal puede ser de oficio cuando se trate de delitos de acción pública o a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio (artículos 326° a 328° del CPP).

El Ministerio Público puede disponer la realización de diligencias preliminares cuyo propósito es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento de delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

- b. La intervención de la policía: La Policía Nacional puede actuar por iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos (con inmediata comunicación al Fiscal), asimismo, se le reconoce capacidad de intervención inmediata para las diligencias de urgencias e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

La intervención por la Policía vendrá necesariamente cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito, pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho (artículo 334.3° del CPP)

- c. Los actos previos de investigación: El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

El Fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito, si no existen elementos de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo liminar de la denuncia.

- d. La calificación de la denuncia de parte o de la noticia criminis: El Fiscal tiene las posibilidades de: ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria.

d.1. El archivamiento definitivo de la investigación: El Fiscal optara por ordenar el archivo de la investigación cuando el hecho denuncia no constituye delito, no es justificable penalmente y cuando se presenta causas de extinción previstas en la ley (artículo 334.1 del CPP).

d.2. Archivo o reserva provisional de la investigación: El Fiscal puede disponer el archivo provisional de la investigación cuando no obstante es delito el hecho investigado y encontrándose vigente la facultad persecutoria del Estado, no se haya identificado al autor o participe del mismo, del mismo modo cuando se determine que el denunciante no ha superado la barrera o condición de procedibilidad cuya satisfacción se encuentre en sus manos el Fiscal deberá disponer la reserva provisional de la investigación.

d.3. La formalización de la investigación preparatoria: Si las diligencias preparatorias, se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismos, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria que desempeña la función que en la actualidad cumple la instrucción penal.

B. La etapa intermedia: Tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte del proceso penal; El Juez de la Investigación Preparatoria tiene la dirección de la fase intermedia.

a. Opciones decisorias fiscales: Esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa cuando se determine la inexistencia del hecho objeto de la causa, cuando se determina la no participación en el mismo del imputado, cuando el hecho imputado no constituye delito (ausencia de tipicidad, ausencia de antijuricidad, ausencia de culpabilidad) o no sea justiciable penalmente (falta de punibilidad), cuando se haya extinguido la acción penal o cuando existan elementos de convicción suficiente para fundar el enjuiciamiento del imputado y no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación con ese propósito.

a.1. Requerimiento de sobreseimiento: Cuando el Ministerio Público considere que no es posible formular acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, el sobreseimiento puede ser total o parcial, será total cuando aluda absolutamente a todas las imputaciones (todos los delitos y todos los imputados) y será parcial cuando haga referencia a ciertas imputaciones (algunos delitos o algunos imputados). En este último caso, el proceso debe continuar respecto de aquellas imputaciones no afectadas por el sobreseimiento.

a.2. Requerimiento acusatorio: Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivada y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, deberá contener los datos que sirvan para identificar al imputado, la

relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores), los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, el nivel de participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que incurra, el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponde recibirlo y, los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

- b. El control del requerimiento acusatorio. Control formal y control material
 - b.1. El control formal de la acusación fiscal: De acuerdo a los artículos 349.1° y 350.1.a del CPP, puede realizarse un control formal del dictamen fiscal acusatorio en una serie de supuestos, a) deficiencias en la identificación del imputado, b) infracciones al principio de imputación necesaria y el derecho de defensa, y c) deficiencias que afectan la viabilidad de la determinación de la responsabilidad civil ex delito.
 - b.2. El control sustancial de la acusación fiscal: Puede realizarse el control sustancial de la acusación cuando: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al acusado, b) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) cuando la acción penal se ha extinguido y d) cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos

de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del acusado.

- c. La audiencia de control del requerimiento fiscal: El Juez de la Investigación Preparatoria deberá programar la realización de una audiencia preliminar, con presencia obligatoria del Fiscal y del abogado defensor del acusado. En la audiencia preliminar las partes procesales tienen el derecho a hacer uso de la palabra en relación a las diversas cuestiones planteadas en fase preparatoria y la prueba ofrecida.
- d. El pronunciamiento judicial: Al culminar la audiencia el Juez deberá resolver todas las cuestiones planteadas en la misma. En el caso de tratarse de cuestiones referidas a excepciones o medios de defensa, la resolución es impugnabile vía recurso de apelación.

C. El juzgamiento: Se torna el eje central del proceso penal, al punto que existe una declaración expresa en dicho sentido por parte del artículo 356° del CPP (El juicio es la etapa principal del proceso)

Gómez Colomer citado por Reyna Alfaro (2015), menciona que la importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actividad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar. (pág. 88)

- a. *Dirección del juzgamiento oral*: La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez Penal o del Juez presidente Colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes.
- b. *La instalación de la audiencia y la apertura del juicio oral*: Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado, su abogado

defensor, el juez penal o jueces en caso de juzgado colegiado y el fiscal, la incomparecencia de otras partes y los órganos de prueba no impide que la audiencia e instale.

- c. *La conformidad del imputado y la conclusión anticipada:* Producida la lectura de los derechos del imputado, el Juez preguntara al acusado si acepta ser autor o participe del hecho imputado por el Ministerio Público y si reconoce ser responsable del pago de la reparación civil. Si el acusado responde previa consulta con su abogado defensor, o de modo opcional también con el Fiscal con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la pena de modo afirmativo, el Juez podrá declarar la conclusión del juzgamiento oral, dictando sentencia de conformidad.
- d. *Presentación de nueva prueba:* La prueba cuya actuación se ofrece debe ser nueva, en consecuencia solo serán admitidas aquellos medios probatorios de los que se haya tenido conocimiento luego de la realización de la audiencia de control de la acusación.
- e. *La actuación probatoria:* El CPP establece un orden para la realización del debate probatorio: en primer lugar, se realiza el examen del acusado, en segundo lugar, se actúan los medios de prueba admitidas por el Juez o Jueces y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba.
 - e.1. *El examen del acusado:* El examen del acusado se realiza mediante el interrogatorio directo por parte del Fiscal y de la defensa de las partes.
 - e.2. *Examen de testigos y peritos:* Se rigen por las mismas reglas que rigen el interrogatorio del acusado, se inicia con el juramento o promesa de decir la

verdad, en primer lugar, es interrogado por la parte que la ofreció como prueba, para luego ser interrogado por las otras partes.

e.3. Actuación de prueba material: La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, quienes podrán reconocer o informar sobre ellas.

e.4. Lectura de piezas procesales: Las piezas procesales pueden ser oralizadas frente a pedido del representante del Ministerio Público o ante pedido de los abogados defensores. La propia realización de la oralización se inicia con la propuesta por el Fiscal, siguiéndole la planteada por el abogado del actor civil, la del abogado del tercero civil responsable, para finalmente el abogado del acusado.

e.5. Actuación de otros medios de prueba: El CPP permite la actuación de otros medios de prueba. Así, por ejemplo, se permite la realización de inspección ocular o reconstrucción de los hechos u otros medios que resulten indispensables o manifiestamente útiles.

f. *La modificabilidad de la calificación jurídica*: Se admite la posibilidad de modificar la calificación jurídica de los hechos imputados, para que esto sea posible es necesario que la actividad probatoria no haya culminado y que el juez haya previamente advertido a las partes esa posibilidad.

g. *Introducción de nuevos hechos*: El inciso 2 del artículo 374° del CPP permite la incorporación de hechos circunstancias por parte del Ministerio Público. Esta posibilidad se materializa necesariamente a través de un escrito de actuación complementaria. La introducción del nuevo hecho o circunstancia

puede suponer la variación de la calificación legal del hecho o integrarse a un delito continuado.

- h. *Los alegatos finales de defensa:* Una de las cuestiones que merece mayor atención dentro de las reglas procedimentales del juicio oral resultan ser los alegatos finales, regulados en el título V de la sección III del libro III del CPP.

h.1. Orden de exposición de los alegatos finales: Los alegatos finales siguen el mismo orden establecidos para los alegatos preliminares: primero el fiscal, luego los abogados de la parte civil y el tercero civil y finalmente, la defensa del acusado. Sin embargo, la decisión final del caso no tiene solo que ver con la defensa técnica, a cargo de los letrados, sino también con la defensa material. En efecto, tanto el acusado como el agraviado también tienen derecho a intervenir en la decisión final en su propia defensa.

h.2. Reglas generales de los alegatos finales: La regla general es destacada por el inciso segundo del artículo 386° del CPP al prohibir la lectura de los escritos. Este dispositivo incorpora adicionalmente dos precisiones ciertamente relevantes desde la perspectiva de la litigación_ la alegación puede formularse utilizando notas para ayudar a la memoria y recurriendo a medios gráficos o audio visuales para mejor ilustración del Juez.

- i. *La deliberación del fallo:* Luego de concluido el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo, lo que se hará de modo secreto.

2.2.2.4.2. *El proceso penal especial.*

El Código Procesal Penal establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón

de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, reconocen las reglas del proceso penal común

- A. El proceso inmediato: Dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato por supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria
- B. El proceso por razón de la función pública: Dentro de esta tipología existen tres sub clasificaciones, el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.
- b.1. El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos: Esta modalidad procedimental es aplicable únicamente a los procesos que se instauren contra los funcionarios públicos aludidos en el artículo 99° de la Constitución, en relación a los delitos que estos comentan durante el ejercicio de sus funciones hasta cinco años luego de haber cesado en el cargo.
- b.2. El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos: Concebida para los funcionarios públicos a quienes se reconoce la prerrogativa del antejuicio, quienes no podrán ser juzgados en tanto no lo autorice el Congreso de la Republica o el Tribunal Constitucional (en caso de magistrados del Tribunal Constitucional).

b.3. El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos: Este tipo de modalidad procedimental es aplicable para otros funcionarios de alguna menor jerarquía, como los vocales y fiscales superiores, los miembros del consejo supremo de justicia militar, procuradores públicos, magistrados del poder judicial y del ministerio público, para quienes se requiere la intervención del fiscal de la nación quien deberá indagar preliminarmente los hechos para decidir ejercitar la acción penal, ordenando al fiscal respectivo formalizar la respectiva investigación preparatoria.

- C. El proceso de seguridad: Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado conforme a las reglas que establece para ello el Código Penal.
- D. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal: Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir, en los que no interviene el Ministerio Público.

El denunciante tiene la condición de querellante particular lo que lo faculta, en virtud del contenido del artículo 109° del CPP, a intervenir en la actividad probatoria, así como incitarla con el propósito de establecer las pruebas de responsabilidad penal y civil, de modo similar a como lo hace el Ministerio Público en los delitos de acción pública. El querellante particular tiene asimismo capacidad de interponer los medios impugnatorios relacionados al objeto penal y civil del proceso, así como los medios de defensa y requerimientos en salvaguarda de su derecho.

E. El proceso de terminación anticipada: Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, uno de las fórmulas de aceleramiento procesal adoptadas por el CPP.

“La exclusividad de la terminación anticipada que se otorga al Ministerio Público y al imputado no solo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado art. 468, es consecuencia del carácter negocial” (Reyna Alfaro, 2015, pág. 116)

F. El proceso por colaboración eficaz: Regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz.

“Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desee colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presente ante el fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 169)

G. El proceso por faltas: Regula el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas.

“Se establece la competencia de dichos procesos a favor de los jueces de paz letrados, con excepción de aquellos lugares en que no exista tal, en cuyo caso la competencia es asumida por los jueces de paz no letrados”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 173)

“La incoación de la acción penal corresponde al directamente ofendido quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente al juez, asumiendo la condición de querellante particular”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 174)

2.2.3. Los sujetos en el proceso penal.

2.2.3.1. El juez.

Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional⁶⁸¹ en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el Estado de Derecho (Reyna Alfaro, 2015, pág. 354).

El Juez da inicio, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la Constitución y a la Ley. Todo esto dentro de un plazo razonable que la ley establece.

2.2.3.2. El Ministerio público.

“El Ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postuladora, esta facultad postuladora no se encuentra limitada al objeto penal del proceso, es decir, al ámbito de la determinación de responsabilidad penal del imputado, sino que abarca al objeto civil del proceso, esto es, lo relacionado a la reparación civil”.

Los principios organizacionales y de actuación del Ministerio público son, fundamentalmente, los siguientes: de autonomía constitucional, de dependencia jerárquica, de unidad, de sujeción a la legalidad e imparcialidad. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 355).

2.2.3.3. El imputado.

El imputado recibe distintas denominaciones, conforme al Momento procesal en que se encuentre su juzgamiento; así emitido auto de procesamiento penal, el imputado es

denominado también "procesado", en tanto que, producida la acusación fiscal, asume la denominación de "acusado". (Reyna Alfaro, 2015, pág. 377).

Para Reyna Alfaro (2015) Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (pág. 377)

2.2.3.4. *La víctima.*

En la doctrina existe extrema confusión en la identificación practica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el Derecho penal material y formal (víctima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado) produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 378)

2.2.3.5. *El actor civil y el tercero civilmente responsable.*

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. A las consecuencias jurídico-penales (penas y medidas de seguridad) se suman las consecuencias jurídico-civiles (la reparación civil derivada del delito) y las consecuencias accesorias (comiso de objetos y ganancias y las aplicables a las personas jurídicas). Esta idea básica permite reconocer que el proceso penal, en tanto mecanismo instrumental para la imposición de las diversas consecuencias jurídicas derivadas del delito, tiene diversidad de objetos. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 377)

2.2.3.6. La persona jurídica.

“La eficacia de cualquier tipo de reacción que el Derecho Penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 387)

La incorporación de la persona jurídica en el proceso penal solo es posible a instancia de parte: De esta regla pueden extraerse una serie de consecuencias. La primera es la imposibilidad de que el Juez pueda, de oficio, incorporar en el proceso a una persona jurídica; la segunda, es que solo el Ministerio Público puede requerir que una persona jurídica sea emplazada e incorporada al proceso. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 388)

2.2.3.7. El abogado.

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la Justicia y el Derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 389).

2.2.4. La prueba en el proceso penal.

Ya se precisó que el Derecho procesal tiene un marcado carácter ideológico, en la medida que a través de aquel es posible identificar las coordenadas del modelo estatal; en ese contexto, el tratamiento legal de la prueba resulta un aspecto de especial relevancia. En efecto, a través de los desarrollos legales en materia probatoria es posible observar los lineamientos político-criminales del Estado.

Pero la importancia de la prueba no se ubica tan solo en el plano ideológico, sino que trasciende al terreno pragmático. La prueba aparece en el proceso como una suerte de

instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocésal. Este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria.

Pues bien, la comprensión correcta de los contenidos propios de la actividad probatoria exigen reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba y prueba.

Fuente de prueba es aquella "realidad extrajurídica preexistente e independiente del proceso e integrada por un hecho o acto natural o humano socialmente manifestado". Es decir, se trata de aquella persona u objeto que permite extraer información que deriva en la realización de actos de comprobación jurisdiccional con el propósito probar la veracidad de dicha información. Las fuentes de prueba se integran al proceso mediante los denominados medios de prueba: La declaración testimonial, los documentos, etc. (Cáceres J. & Iparraguirre N., 2018, pág. 459)

2.2.4.1. Los momentos de la actividad probatoria.

Como indica CLARIA OLMEDO: "La actividad probatoria se resuelve en diversos momentos sucesivos que se caracterizan por su finalidad específica. Desde esa perspectiva es posible identificar cuatro diversas etapas de la actividad probatoria:

La de proposición de la actividad probatoria: Se conoce como proposición de pruebas el momento en que las partes procesales ejercitan la facultad de iniciativa probatoria que poseen postulando la pertinencia, utilidad y conducencia de un determinado medio. Como se observa, la proposición de medios de prueba se encuentra exclusivamente a cargo de las partes.

La admisión de los medios de prueba: Es una etapa del procedimiento probatorio que se encuentra bajo la exclusiva competencia del Juez o Tribunal. En ella, el Tribunal analiza si los medios de prueba propuestos por las partes satisfacen los requisitos de admisibilidad que establece la ley.

La admisión de los medios de prueba tiene lugar, regularmente, en la audiencia de control de la acusación (artículos 351° y 352°; del CPP). Para tal efecto, el Juez de Investigación Preparatoria deberá evaluar si la petición de actuación probatoria ha destacado el significado probatorio del medio de prueba, esto es, si ha precisado el aporte a obtener un medio de la prueba (artículo 352°, inciso quinto, literal a, del CPP), así como la pertinencia, conducencia y utilidad del medio de prueba (artículo 352°, inciso quinto, literal b, del CPP). (Reyna Alfaro, 2015, págs. 466,467)

2.2.4.2. La actuación del medio de prueba.

Los medios de prueba se actúan exclusivamente durante el juzgamiento oral" en el orden previsto expresamente por el artículo 375° del CPP: El examen del acusado, examen de testigos y peritos y actuación de la prueba documental a través de su oralización. Dentro de dicha secuencia, corresponderá al Juez decidir el orden en que deberán actuarse los diversos medios de prueba, para lo cual aquel deberá escuchar a las partes procesales.

Mayores precisiones respecto a la actuación de los medios de prueba serán formuladas cuando se aborde específicamente los medios de prueba (Reyna Alfaro, 2015, pág. 468)

2.2.4.3. La valoración del medio de prueba.

La valoración de los medios de prueba actuados durante el proceso penal tiene lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso.

En este ámbito, debe reconocerse la existencia de dos sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o legal y el sistema de libre apreciación de la prueba. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 468)

2.2.4.3.1. Valoración de la prueba en supuestos especialmente complejos.

- A. La prueba de indicios:** A través de estas líneas se examinará, de modo sintético, la regulación de la prueba por indicios en el Código Procesal Penal así como la Jurisprudencia (en especial el Acuerdo Plenario N° 1-2006/CJ-116), que constituye uno de supuestos en los que la valoración judicial de la prueba resulta más compleja
- B. Elementos de la prueba indiciaria:** La prueba indiciaria, entonces, es aquella que prueba directamente hechos básicos mediatos para poder, a través de aquellos, deducir los hechos que tengan significación trascendente para el proceso (a saber, aquellos que determinan la concurrencia de los elementos del tipo

Es de advertir que esta definición, aunque resalta la necesidad de una inferencia que vincule el hecho mediato con el inmediato, no desvirtúa la existencia de un procedimiento inferencial en la prueba directa (Reyna Alfaro, 2015, pág. 71 al95)

2.2.4.3.2. La valoración del testimonio de la víctima del delito

El principio y garantía de la presunción de inocencia, de rango constitucional innegable, supone no solo el reconocimiento de un estado de inocencia a favor de toda persona, sino

que establece cierto estándar probatorio que debe ser satisfecho para destruir el mencionado estado de inocencia

Este estándar es el de una mínima actividad probatoria del cargo que, además, debe ser capaz de acreditar los hechos imputados; de necesaria trascendencia penal, más allá de toda duda razonable.

Dentro de las reglas de valoración de la prueba testimonial, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha señalado que "la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado" dependerá de que no concurran las siguientes razones objetivas de invalidez:

- A.** Ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, la ausencia de circunstancias subjetivas que afecten la imparcialidad del testigo, como el odio, resentimientos, enemistad u otras similares;
- B.** Verosimilitud de la declaración del agraviado: que depende además de las corroboraciones periféricas que puedan realizarse; y,
- C.** Persistencia de la declaración del agraviado: Estas pautas de valoración forense de la prueba han sido reiteradas en el Acuerdo Plenario N. 1-2011-CJ/116 en el que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que "que no existan razones de peso para pensar que el testigo presto su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad

del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental (Reyna Alfaro, 2015, pág. 96)

2.2.4.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. PRUEBAS TESTIMONIALES

- Prueba testimonial de M.A.C.M.
- Testimonial de M.A.C.M
- Testimonial de K.C.C.G
- Testimonial de J.Á.T.T,
- Testimonial de A.A.A.H
- Testimonial del Médico
- Legista A.R.C.A,
- Testimonial de la Químico
- Farmacéutica M.I.R.P

B. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Acta de Constatación, de fecha 20-1-2014
- Acta de Nacimiento de la menor agraviada K.C.C.G
- Acta de Lacrado y Sellado, respecto a la cámara fotográfica.
- Acta de Rótulo de Indicios y/o Evidencias-En Cadena de Custodia, respecto a la cámara fotográfica.
- DNI., del menor agraviado A.A.A.H, respecto a la minoría de edad del menor en referencia. Resolución Nro., 01. de fecha 28 de 1-2014, respecto a la confirmatoria tanto del cuchillo, así como de la cámara fotográfica.
- Pericia Psicológica Nro., 001941.

C. PRUEBA MATERIAL.

- Exhibición del Cuchillo de 28 centímetros aproximadamente, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis.
- Exhibición de la Cámara Fotográfica, respecto a la incautación de la cámara sub-litis.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Definición.

“Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia, es la parte última del proceso judicial, el juez debe resolver con relevancia judicial el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”. (Poder Judicial, 2020, pág. 55)

San Martin Castro (2012) “Es la resolución judicial que, luego de haber pasado por el juicio oral, resuelve dicha resolución mediante el cual declara la absolución del imputado o, declara la existencia de un hecho punible, atribuyéndosele al procesado penal, la responsabilidad de tal hecho imponiéndole una sanción penal”. (San Martin Castro, 2012, pág. 212)

2.2.5.2. Estructura de la Sentencia

La estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales. (Talavera Elguera, 2010, pág. 39)

- A. Parte Expositiva: Talavera Elguera, (2010) “Menciona que debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los

cuales, se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado”. (pág. 39)

Para Talavera (2010) “Deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias, objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”. (pág. 40)

B. Parte Considerativa: En la parte considerativa se encuentran; la motivación de hecho, motivación de derecho, la motivación de la pena y, motivación de la reparación civil.

a. ***Motivación del hecho:*** “Implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto)”. (Talavera, 2010, pág. 50)

“Deberá contener una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate” (Talavera, 2010, pág. 40) _

a.1. **La valoración individual de las pruebas y su motivación:** “Para que el juez motive la valoración individual se debe tener en cuenta que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se debe tener en cuenta la fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados

probatorios, las mismas que deben ser explicitadas en los fundamentos de hecho de la sentencia”. (Talavera, 2010, pág. 53)

a.2. La valoración en conjunto de sus pruebas y su motivación: “Es el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa, tras el análisis de cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios con la finalidad de establecer un hecho” (Talavera, 2010, pág. 59)

a.3. La prueba indiciaria y su motivación: “Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los mismos, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia, de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas”. (Talavera, 2010, pág. 60)

- b. **Motivación del derecho:** “Deben contener las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundamentar la decisión”. (Talavera, 2010, pág. 40)

- c. **Motivación de la pena:** “Es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización de la pena”. (Talavera, 2010, pág. 85)

c.1. La determinación de la pena básica: “Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena aplicable al delito, la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta la pena mínima del delito penal”. (Talavera, 2010, pág. 87)

c.2. La determinación de la pena concreta: “El juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena, evaluando las circunstancias desarrolladas en el proceso.” (Talavera, 2010, pág. 87)

d. Motivación de la reparación civil: “El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la responsabilidad civil, pues la acción reparatoria se encuentra acumulada a la acción penal”. (Talavera, 2010, pág. 193)

C. Parte Expositiva: Talavera (2010) Señala que “está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el art. 398° y para la sentencia condenatoria en el art. 399°”. (pág. 40)

“En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito”. (Talavera, 2010, pág. 40)

2.2.6. Los recursos impugnatorios

A través del recurso penal, la manifestación de voluntad de las partes procesales, se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo

examen por parte del mismo tribunal o su superior, con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 541)

Ayán citado por Reyna Alfaro (2015) menciona sobre los fines propios de todo recurso penal es el *fin inmediato*, configurado por el nuevo estudio de la cuestión definida através de la resolución impugnada; *el fin mediato* conformado por la búsqueda de la revocación, *el fin remoto o extraprocesal*, de unificación y orientación de la jurisprudencia (pág. 541).

La revocación, modificación o anulación de la resolución impugnada solo puede producirse si la misma contiene un error o vicio que genera en el justiciable un perjuicio o gravamen, en efecto, la falibilidad es un elemento consustancial a toda actividad humana y la jurisdiccional lo es. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 541)

2.2.6.1. El sistema de recursos en el proceso penal.

El artículo 413° del CPP precisa que los recursos que pueden ser formulados contra las resoluciones judiciales son los de reposición, apelación, casación y queja. Se abordará cada uno de estos recursos impugnatorios.

2.2.6.1.1. Recurso de reposición.

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP, se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo Juez que los dicto quien los revoque.

Del mismo modo, la parte final del artículo 415.1° del CPP, señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cualquiera sea la forma que adopte esta última (sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria)

- A. Objeto del recurso de reposición: Se justifica en razones de estricta economía procesal, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el derecho expedido.

2.2.6.1.2. *Recurso de apelación.*

Este recurso aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 545).

- A. Objeto del recurso de apelación: Tiene por propósito que la Sala Penal Superior (salvo en los casos de sentencias emitidas por el Juzgado de Paz letrado, cuya competencia corresponde al Juzgado Penal Unipersonal, conforme precisa el artículo 417° del CPP) examine la resolución emitida por el inferior jerárquico. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 547)
- B. Efectos de recurso de apelación: Este recurso produce efectos suspensivos, tanto cuando se interpone contra sentencias como cuando se interpone contra los autos de sobreseimiento y los que ponen fin a la instancia. Esto quiere decir que la resolución no será ejecutada en tanto no sea resuelta la apelación en segunda instancia. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 552)

2.2.6.1.3. *Recurso de casación.*

Constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP, se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso.

A. Resoluciones impugnables vía recurso de casación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 552)

2.2.6.1.4. *Recurso de queja.*

Es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la corte suprema de justicia, tras su denegatoria por el Juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación o de la sala penal superior, en caso de denegatoria de casación. En términos de Montón citado por Reyna Alfaro (2015), puede decirse que el recurso de queja vosa en su fondo o forma sino contra el agravio que se estima causado por la postura del organo que la dicto, impidiendo que sea objeto de un autentico recurso. (pág. 560)

“Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibe el recurso de apelacion, por parte del juez como el recurso de casacion por parte de la sala penal superior”. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 560)

2.2.6.1.5. *Recurso de revisión.*

“Es un proceso que se sigue para la anulación de sentencias firmes (cosa juzgada) promovido por quien perdió un proceso anterior”. (Cáceres J. & Iparraguirre N., 2018, pág. 493).

Para la doctrina existen dos modalidades de impugnación que son, el recurso (reposición, apelación, casación y queja) y la acción de revisión o impugnación. Siendo la

diferencia central que el recurso incide en una resolución impugnada dictado en un proceso y dentro de él, es decir impugnar resoluciones no firmes en cambio cuando se habla de acción de revisión se habla de una impugnación de carácter excepcional dirigida contra sentencias firmes de condena. Siendo así la acción de revisión es un medio de impugnación que procede solamente contra sentencias firmes, es decir aquellas contra las que no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes. (Cáceres J. & Iparraguirre N., 2018, pág. 493).

Para Tome García, citado por Cáceres J. & Iparraguirre N. (2018), “la acción de revisión no sería, por tanto, un recurso, sino una acción autónoma que da lugar a un proceso nuevo en el que se persigue la rescisión de una sentencia firme”. (pág. 493)

En el mismo sentido San Martín Castro citado por Cáceres J. & Iparraguirre N. (2018), señala que, “en tanto con la revisión se persigue rescindir sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada, no puede menos que calificarla de excepcional y de acción impugnatoria independiente o proceso autónomo”. (pág. 493)

2.2.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación

2.2.7. Cuestiones previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.7.1. La teoría del delito

“La teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quien se deben imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente” (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 255).

Villa Stein, citada por Rodríguez, menciona que es “Facilita la definición conceptual y el análisis del delito como conducta humana compleja e inaceptablemente transgresora de la norma penal estatal prohibitiva o imperativa, es un instrumento conceptual cuya finalidad es permitir una aplicación racional de la ley a un caso”. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 256)

“Busca comprobar si alguien (Sujeto activo) se comportó de la manera prevista en la ley y que este comportamiento no estaba autorizado en las circunstancias en las que tuvo lugar y que su presunto autor tenía las condiciones personales requeridas para responsabilizarlo por la conducta ejecutada o realizada”. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 257)

2.2.7.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “El legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 259)

- B. *Teoría de la antijuricidad*. “El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 259)
- C. *Teoría de la culpabilidad*. “Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 259)

2.2.7.1.2. *Consecuencias jurídicas del delito*

“Establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”

A. *Teoría de la pena.*: “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”. (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 435)

“La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (Suárez Mira Rodríguez, 2012, pág. 435).

2.2.7.2. Teoría del caso.

Es la herramienta más importante para planear la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y terminar adecuadamente en el argumento de conclusión. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 172)

Peña Cabrera (2012), define a la teoría del caso como aquella versión de los hechos objeto del proceso, que cada una de las partes presenta ante la judicatura, cuyo planteamiento recoge una serie de aseveraciones fácticas, de proposiciones fácticas encaminadas a acreditar cada uno de los elementos privativos de la teoría jurídica, en cuanto a la sustentación de la incriminación por parte de la fiscalía y, de aquella proposición tendiente a mostrar otra versión de los hechos, por parte de la defensa, esta última puede ser positiva o negativa. (pág. 172)

“Corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentidos a los hechos que se presentaran como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica”.

La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda muestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble, sea que se trate de una idea simple sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 173)

A. Características de la teoría del caso: La teoría del caso debidamente preparados, que puedan planificar su estrategia, adelantarse a la parte contraria, predispuestos a poner en escena, técnicas de litigación oral que los de como vencedores en esta lid que es el proceso penal.

- **Credibilidad:** “Se asienta sobre la idea de la razonabilidad del relato, de la versión que se está proponiendo al juzgador, ello depender de las proposiciones fácticas que maneje el sujeto adversarial, en cuanto a su logicidad, facticidad y confiabilidad”. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 187)
- **Única:** “Comprende un relato factico, configurando a su vez una teoría jurídica, es decir la explicación de cómo sucedieron los hechos. Por consiguiente, no podemos presentar en el juicio varias versiones sobre un mismo hecho, pues con ello perdemos consistencia y credibilidad”. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 188)
- **Coherente:** “Debe manifestar una versión sólida, capaz de poder reflejar idóneamente todos los elementos constitutivos privativos de la argumentación de la teoría del caso, en cuanto al relato factico, al derecho y al material probatorio”. (Peña Cabrera, Derecho Procesal Penal, 2012, pág. 191)

B. Utilidad de la teoría del caso

- *“Evita inconsistencias e incongruencias:* mediante la teoría del caso, podemos pensar organizadamente nuestro caso y monitorear cada etapa del juicio”. (Neyra Flores, 2010, pág. 736).
- *“Permite diseñar el alegato de apertura y de clausura:* el alegato de apertura, es elaborado o diseñado en base al contenido de la teoría del caso”. (Neyra Flores, 2010, pág. 736)
- *“Organiza la presentación de las pruebas:* la teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para verificar la teoría del caso”. (Neyra Flores, 2010, pág. 736)
- *“Orienta en el examen y contra examen:* una correcta elaboración de la teoría del caso nos permite analizar y describir las debilidades de nuestros testigos, como la parte contraria”. (Neyra Flores, 2010, pág. 736)
- *“Adopta y desecha estrategias de defensa:* La construcción de una adecuada teoría del caso, permitirá tanto al fiscal como a la defensa, identificar y determinar la mejor estrategia que deberán optar para su acusación o defensa respectivamente”. (Neyra Flores, 2010, pág. 736)

2.2.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.8.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia, los hechos investigados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el delito investigado es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (Expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01)

2.2.8.2. Consideraciones generales sobre el delito contra el patrimonio.

2.2.8.2.1. Concepto de delitos contra el patrimonio

Son delitos contra el patrimonio aquéllos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero.

Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto, el robo, siendo éste una modalidad agravada de aquél, la estafa, las defraudaciones, la apropiación indebida, el alzamiento de bienes o los daños, ya sean éstos dolosos o los cometidos por imprudencia grave.

A. Delitos contra el Patrimonio

- Hurto
- Robo
- Abigeato
- Apropiación ilícita
- Receptación
- Estafa y otras defraudaciones
- Fraude en la Administración de personas jurídicas
- Extorsión
- Usurpación
- Daños
- Delitos informáticos

2.2.8.2.2. *Concepto de arma*

Por uso de armas debe entenderse no solo el disparo en caso de las armas de fuego o la utilización agresiva del arma correspondiente, sino también su exhibición o utilización intimidatoria o conminatoria, porque usar es emplear una cosa para algo distinto de los fines que le son propios, y un arma se debe tanto para agredir con ella como para amedrentar a quien se la muestra. (Urquiza Olaechea, 2010, pág. 640)

A. *Naturaleza normativa del concepto de arma*

Bajo Fernández citado por Urquiza Olaechea (2010), menciona que todo peligro de uso de armas no se concreta en la lesión producida. Por ejemplo, cuando se realizan varios disparos con el arma y solo se produce una muerte, o cuando se realiza un único disparo y se produce una lesión leve, pues, en ambos casos, la potencialidad lesiva del uso del arma abarca otros posibles resultados de mayor gravedad ... (pág. 640)

2.2.8.3. *Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.*

El delito de Robo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Robo

2.2.8.3.1. *Regulación del delito de robo agravado.*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos,

aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.8.3.2. *Elementos de la tipicidad objetiva.*

- A. *Bien jurídico protegido:* El bien jurídico protegido en el delito de robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1029)

Para Salinas Siccha (2015) Por la ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el animus lucrandi que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la

víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno de aquellos bienes de modo principal y en forma secundaria o accesoria el patrimonio estaremos ante una figura delictiva distinta al robo. O en su caso, si la lesión al bien jurídico vida o integridad física, por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado, pero de modo alguno frente únicamente al robo simple. (pág. 1029)

- B. Sujeto activo:** “Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia” (Peña Cabrera, Estudios de Derecho Procesal Penal, 2019, pág. 206).
- C. Sujeto pasivo:** El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza pluriofensiva; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del Código Penal. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recaer en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor (Peña Cabrera, Estudios de Derecho Procesal Penal, 2019, pág. 206)

2.2.8.3.3. *Elementos de la tipicidad subjetiva.*

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. (Salinas, 2008, 1087).

2.3. Marco Conceptual

- **Acción penal:** Es la manifestación del proceder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de un particular), a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material. (Aparicio Frisancho, 2012, pág. 277)
- **Apelación:** “Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley” (Poder Judicial, 2020, pág. 08)
- **Bien jurídico:** Condición necesaria o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad” (Poder Judicial, 2020, pág. 10)
- **Calidad:** “Propiedad que permite la valoración de algo” (Poder Judicial, 2020, pág. 11)
- **Distrito judicial:** “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2020, pág. 17)

- **Eficaz:** “Se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas” (Poder Judicial, 2020, pág. 17).
- **Expediente:** “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados”. (Poder Judicial, 2020, pág. 19)
- **Instancia:** “Grado jurisdiccional establecido por la ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado para que haya otras oportunidades de ser juzgados”. (Poder Judicial, 2020, pág. 27)
- **Justicia:** “Principio moral que inclina a obrar y jugar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde”. (Poder Judicial, 2020, pág. 29)
- **Patrimonio:** “Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona” (Poder Judicial, 2020, pág. 38)
- **Resolución:** “Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite/
Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones”. (Poder Judicial, 2020, pág. 52)
- **Robo:** “Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente”. (Poder Judicial, 2020, pág. 53)
- **Robo agravado:** “Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen, muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando

se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos”. (Poder Judicial, 2020, pág. 53)

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis

En el Expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado ¿Se evidencia la calidad de sentencia de primera y segunda instancia alta y muy alta?

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación

- Cuantitativo – Cualitativo

Cuantitativo: “Su medio principal es la medición y el cálculo, en general busca mediar las variables, se ocupa de la recolección y análisis de información por medios numéricos”.

(Niño Rojas, 2011, pág. 29)

Cualitativo: “Tiene como misión recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica, se centra en la exploración de un limitado número de casos” (Niño, 2011, pág. 30)”.

4.2. Nivel de investigación

- Exploratorio – Descriptivo

Exploratorio: “Porque proporciona una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, se identifica y delimita el problema esto da pie para avanzar a otras etapas como delimitar la población, la muestra, el tipo de información, entre otros”. (Niño, 2011, pág. 33)”.

Descriptivo: “porque describe el objeto en estudio, con el fin de esclarecerlo y corroborar el enunciado (Niño, 2011, pág. 34)

4.3. Diseño de investigación:

- No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: “Porque no se realiza manipulaciones, solo se observó el fenómeno tal como se da en su contexto natural para posteriormente analizarlos” (Sampieri, 2010, pág. 149)”.

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.4. El universo y muestra

Universo: “Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada”. (Niño Rojas, 2011, pág. 59)

Muestra: “Parte o subconjunto de la población, también conocida como población muestral...”. (Niño Rojas, 2011, pág. 59)

4.5. Definición y operacionalización de la variable

Variable: Según Niño (2011) “La variable tiene que ver directamente con el problema planteado, el marco teórico y la metodología propuesta” (pág. 59) la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Niño (2011), menciona que “las fuentes que generan las ideas de investigación son las experiencias individuales, materiales escritos, materiales audiovisuales y programas de radio y televisión, información y teorías”. (pág. 26) Siendo así la investigación se desarrollará entorno al expediente judicial N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 del distrito

judicial de Ancash – Huaraz, 2020; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”.

4.7. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:”

- **La primera etapa: abierta y exploratoria.** “Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.
- **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** “También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.8. Matriz de consistencia

Se emplearon los indicadores descritos en el Cuadro N° 6, la misma que se encuentra descrito en la parte de anexos.

4.9. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3”.

CAPITULO V

RESULTADOS

	<p>IMPUTADO: W.E.C.L.R</p> <p>DELITO:ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO:A .A.A.H</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 09.</u></p> <p>Huaraz, veintinueve de octubre año dos mil catorce</p> <p><u>Teoría del Caso de la Señorita Fiscal.</u></p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
	<p>En el alegato preliminar la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que trae a juicio oral el caso de los acusados quienes con arma blanca (Cuchillo), robaron a los agraviados, una Cámara Fotográfica; siendo el caso, que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, siendo a horas ocho de la noche aproximadamente, en que la menor agraviada K.C.C.G, se encontraba conversando con su enamorado también menor agraviado A.A.A.H., en la intersección del Jirón Carlos Valenzuela, y el Jirón Federico Sal y Rosas, del Barrio de Belén-Huaraz, debajo de una vivienda de material noble de tres pisos; en donde se aparecen los acusados L.F.R.M, y W.E.C.R, quienes con palabras soeces le pidieron dinero, y ante lanegativa,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

	<p>procedieron a rebuscarles sus bolsillos, y al no encontrar dinero; el acusado L.F.R.M, sacó a relucir de su cintura un cuchillo, colocándole al menor A.A.A.H, a la altura del cuello, en dondedicho menor trató de calmarlo, no obstante ello nuevamente le colocó el cuchillo a la altura de la frente , ocasionándole una lesión</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 1 determinó que **la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta:** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<ul style="list-style-type: none"> - DNI., del menor agraviado A.A.A.HAI correrse traslado a la Defensa - Resolución Nro., 01. de fecha 28 de 1-2014., oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la confirmatoria tanto del cuchillo, así como de la cámara fotográfica. - Pericia Psicológica Nro., 001941. <p>PRUEBA MATERIAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exhibición del Cuchillo de 28 centímetros aproximadamente, - Exhibición de la Cámara Fotográfica, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de la cámara sub-litis. <p style="text-align: center;">DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debidoproceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

	<p>decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.</p> <p>SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>Individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:</p> <p>Pena conminada o Pena Tipo.- Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito.</p> <p>La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este</p>	<p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>efecto lo estipulado en la Ley N° 30076., que modifica el Artículo 46., del Código</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a de concretar cualitativa</p> <p>SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>Individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.</p> <p>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que</p>	<p>1 Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					X					

<p>debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>Individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:</p> <p>Pena conminada o Pena Tipo.- Pena abstractaprevista en la Ley para cada delito.</p> <p>La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											

	<p>para su cumplimiento por el condenado.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076., que modifica el Artículo 46., del Código Penal.</p> <p><u>De la reparación civil.</u></p> <p>En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado con los exámenes periciales, que existe lesiones en la integridad física del agraviado A.A.A.H.; y, asociado a esta experiencia negativa de ambos agraviados, de lo cual este Juzgado Penal Colegiado establece que se les ha causado una lesión en el aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por la Señorita Fiscal, por cuanto no ha cumplido con acreditar con documento alguno, más aún si los bienes no han sido dispuestos por los acusados; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Conrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sicumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 2 determinó que, *La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta:* Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y, la claridad.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, la apreciación del daño o afectación causado, la apreciación de los actos realizados por el autor, que el monto se fijó prudencialmente y la claridad.

	<p>eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley</p> <p>VIII.- POR TALES CONSIDERACIONES:</p> <p>Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, cuatro, y siete, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo séptimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes;</p>	<p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>FALLA: CONDENANDO a los acusados W. E.C.R, y L.F.R.M, como coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de los menores A.A.A.H., y K.C.C.G, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE ONCE AÑOS EFECTIVA, para el primero de los precitados, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 19-1-2014., vencerá el día 18 de enero del año 2025; A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIEZ AÑOS EFECTIVA, para el segundo de los precitados, el mismo que con el descuento de la carcelería que</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

	<p>viene sufriendo desde el día 19-1-2014., vencerá el día 18 de enero del año 2024; FIJARON: En quinientosnuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberán abonar solidariamente los sentenciados, a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, para cada uno de los agraviados; asimismo,; DISPUSIERON: SE REMITA todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.</p>	<p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 3 determinó que, *La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta:* Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia correspondencia con los hechos expuestos, se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles, se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p>Expediente : 00045-2014-62-0201-JR-PE-01</p> <p>Especialista : Medina Cadillo</p> <p>Renzo Polo</p> <p>Imputado: C.R.W. E</p> <p>Delito: Robo Agravado</p> <p>Agraviado : A.H.A.A. – C.G.K.C</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 30 de enero de 2015</p> <p>VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación interpuesta por el encausado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</p>					X						10

	<p>Luis Felipe Raymundo Martel, contra la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el extremo que resolvió condenarlo por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de A.A.A.H y K.CC.G e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles en forma solidaria; en la que intervino la señora Fiscal Superior María Elena Figueroa Avendaño y el abogado defensor del condenado, sin haberse admitido nuevos medios probatorios</p> <p>DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES</p> <p>Primero: De la defensa del encausado</p> <p>Argumento que la recurrida contiene una aparente motivación, ya que no se ha actuado en juicio oral la declaración de su patrocinado, así como tampoco se realizó el careo entre su patrocinado con su coimputado y los agraviados; acotó que no se ha valorado adecuadamente el examen del perito A.R.C.A y que – finalmente- el hecho no constituye delito, toda vez que fue el propio agraviado entrega en forma voluntaria el bien, por tal motivo solicita en forma alternativa se sancione con nulidad la apelada y/o se revoque la recurrida y</p>	<p>sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Argumento que la recurrida contiene una aparente motivación, ya que no se ha actuado en juicio oral la declaración de su patrocinado, así como tampoco se realizó el careo entre su patrocinado con su coimputado y los agraviados; acotó que no se ha valorado adecuadamente el examen del perito A.R.C.A y que – finalmente- el hecho no constituye delito, toda vez que fue el propio agraviado entrega en forma voluntaria el bien, por tal motivo solicita en forma alternativa se sancione con nulidad la apelada y/o se revoque la recurrida y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p>										

<p>reformándola se absuelva a su patrocinado.</p> <p>Segundo: Del Ministerio Público</p> <p>Solicita se confirme la recurrida, alega que si bien el careo fue admitida, no se actuó debido a que el encausado Raymundo Martel decidió acogerse al derecho de guardar silencio y no se determino los puntos controvertidos; acotó que la imputación se sustentó en el elemento normativo amenaza que desplegó el sentenciado Raymundo Martel mediante el uso de arma blanca (cuchillo) hacia los agraviados A.A.A.H y K.C.C.G, quienes ante dicha circunstancia entregaron el bien; finalmente señaló que la sentencia se ajusta a los parámetros establecidos, incluso se ponderó adecuadamente la pena y reparación civil impuesta</p>	<p>4 Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 4 determinó que, *La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta:* Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

<p>Solicita se confirme la recurrida, alega que si bien el careo fue admitida, no se actuó debido a que el encausado Raymundo Martel decidió acogerse al derecho de guardar silencio y no se determinó los puntos controvertidos; acotó que la imputación se sustentó en el elemento normativo amenaza que desplegó el sentenciado Raymundo Martel mediante el uso de arma blanca (cuchillo) hacia los agraviados A.A.A.H y K.C.C.G, quienes ante dicha circunstancia entregaron el bien; finalmente señaló que la sentencia se ajusta a los parámetros establecidos, incluso se ponderó adecuadamente la pena y reparación civil impuesta.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>PRIMERO: Delimitación de la apelación</p> <p>En el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el apelante, se limita a examinar la recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho vinculadas a vicios en la actuación probatoria, así como la realización típica del delito de robo agravado.</p> <p>SEGUNDO: Hechos</p> <p>El Fiscal de la Fiscalía Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">X</p>	
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">40</p>	

<p>Huaraz, mediante requerimiento acusatorio de fojas uno y siguientes del expediente cuarenticinco guión dos mil catorce guion cincuentiocho, estableció que el día diecinueve de enero del dos mil catorce, siendo las veinte y cuarenticinco horas aproximadamente, en circunstancias que K.C.C.G, de dieciséis años, se encontraba conversando con su enamorado A.A.A.H, de diecisiete años, en la intersección del Jirón Carlos Valenzuela y el Jirón Federico Sal y Rosas del Barrio Belén-Huaraz, se acercaron a su ubicación dos sujetos: L.F.R.M, quien sacó de su cintura un cuchillo, colocándola a la altura del cuello a A.A.A.H, éste trató de calmarlo, pero aquel le volvió a colocar el cuchillo, esta vez a la altura de la frente, ocasionándole una lesión; mientras que simultáneamente su coacusado W.E.C.R manoseaba a K.C.C.G. En seguida, Raymundo Martel al no encontrar dinero en la persona de Abel Arredondo se dirigió a K.C, a quien también le colocó el cuchillo en el cuello; ante tal suceso el agraviado entregó la cámara</p> <p>otográfica digital, marca CASSIO, de catorce megapíxeles, color plateado que tenía en su poder. Luego del cual los encausados emprendieron la fuga y fueron capturados capturados posteriorment</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>La defensa del acusado, cuestiona la realización típica del delito, en su aspecto objetivo, señalando que el bien, fue entregado a su patrocinado en forma voluntaria por parte del agraviado. Aquí conviene precisar que el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento16.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>En ese sentido, el delito de robo se configura cuando el agente emplea violencia o amenaza contra quien porta el bien o tercero vinculado, con el propósito de apoderarse de bien total o parcialmente ajeno; en específico el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, el diecinueve de enero de dos mil catorce, en compañía de su coacusado, durante la noche y prevaliéndose de un arma blanca (cuchillo), que colocó a nivel del cuello, luego</p>	<p>1 Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente del delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					<p>X</p>					

	<p>en la frente del agraviado A.H, produciéndole lesión en este último caso; luego del cual hizo lo propio con Córdova Gonzales, contexto en el que aquel ante el anuncio de mal inminente para su vida, cuerpo y/o salud, así como la de su enamorada, aunado que había sufrido una lesión a la altura de la frente, estado emocional en el que el agraviado procedió a la entrega de la cámara fotográfica digital, con la finalidad de evitar más consecuencias lesivas, conforme se desprende del relato coherente y uniforme de los menores agraviados y la declaración de los efectivos policiales que detallaron la captura de Raymundo Martel y consecuente incautación del cuchillo y cámara filmadora; por lo que en estas circunstancias no cabe concebir que la entrega se haya dado voluntariamente como refiere el apelante.</p> <p>TERCERO: La imputación penal</p> <p>La conducta del encausado Arredondo Huanacchiri ha sido calificada por el titular de la acción penal en su tipo base como robo previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, en tanto se produjo la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante violencia o amenaza contra la víctima, para obtener un provecho con el producto del hecho ilícito,</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>										

	<p>conducta que se vio agravada por haberse producido en la noche, mediante el uso de arma, con el concurso de más de dos personas y en perjuicio de menores de edad; conductas previstas en los incisos dos, tres, cuatro y siete del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, sancionada a la fecha de la comisión de los hechos con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>CUARTO: Los fundamentos de la sentencia apelada</p> <p>El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz sustentó su decisión en los argumentos detallados en el punto dos (considerandos) de la recurrida, entre los cuales se relievaa aquellos cuyo cuestionamiento merece examen, sin que ello signifique que se soslaye su evaluación conjunta, así tenemos: i) Está acreditado la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados W.E.C.R.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 5 determinó que, *La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta:* Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, as razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y la claridad.

	<p>reducción por carencia de antecedentes penales y por el estado étlico, conforme solicito el representante del Ministerio Público, extremo último que se tuvo por acreditado con el certificado de dosaje étlico y el examen de su emitente a nivel de juicio oral; empero se advierte irregular reducción por responsabilidad restringida por la edad, ya que no se realizó conforme al procedimiento previsto en el artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo caso su reforma involucraría imponer pena superior a la apelada; no obstante el principio de prohibición de reforma en peor, vincula al Colegiado, estando prohibido agravar la condición del acusado, en tanto es el único que recurrió. Extremo que también es aplicable en el caso de la reparación civil, máxime si el recurrente no esbozo argumentos que amparen una reducción de la misma.</p> <p>DECISIÓN</p>	<p><i>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
	<p>Por tales consideraciones, al amparo de las disposiciones legales citadas, doctrina y jurisprudencia invocada, los Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad:</p> <p>RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el extremo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>										

	<p>que resolvió condenar a Luis Felipe Raymundo Martel por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de A.A.A.H y K.C.C.G e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles en forma solidaria, con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>DISPUSIERON cumplido el trámite en esta instancia se devuelva los actuados a donde corresponda. Notifíquese. Juez Superior Ponente C.S.R.R. en forma solidaria, con lo demás que contiene al respecto.</p>	<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA: La tabla 6 determinó que, *La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta:* Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y la claridad.

Tabla 7. Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1-2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					X	[33-40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[25-32]	Alta					
							X		[17-24]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
						X	[9-10]		Muy alta						
						X	[7-8]	Alta							
						X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja							
					X	[1-2]	Muy baja								

LECTURA: La tabla 7 determinó que, **calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 8. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
		Motivación del derecho					X		[1-2]	Muy baja							
		Motivación de la pena					X		[33-40]	Muy alta							
		Motivación de la reparación civil					X		[25-32]	Alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						10	[17-24]	Mediana							
									[9-16]	Baja							
		Descripción de la decisión							X	[1-8]							Muy baja
									X	[9-10]							Muy alta

LECTURA: La tabla 8 determinó que la **calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N.º 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

4.2.1.1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

4.2.1.2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Figura2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y, la claridad.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, la apreciación del daño o afectación causado, la apreciación de los actos realizados por el autor, que el monto se fijó prudencialmente y la claridad.

4.2.1.3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta: Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Figura 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia correspondencia con los hechos expuestos, se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles, se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz (Figura 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Figuras 4, 5 y 6).

4.2.2.1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Figura 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

4.2.2.2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Figura 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, as razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y la claridad.

4.2.2.3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Figura 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio,

evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y la claridad.

V. CONCLUSIONES

1. La calidad de las sentencias sobre Robo Agravado, en el expediente N. ° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2020 fue de rango muyalta.
2. La calidad de la sentencia de primera instancia en el expediente N. ° 00045-2014-62-0201-JR-PE-0, fue de calidad muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
3. La calidad de la sentencia de segunda instancia en el expediente N. ° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01, fue de calidad muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
4. El delito de robo en nuestro País es frecuente debido a la inseguridad que se vive, estando inmersa entre la sociedad por la escasez de trabajo.
5. Finalmente se concluyó que, proceso del caso en investigación fue eficaz ya que fue de rango muy alta siguiendo los parámetros establecidos dentro de la investigación.

BIBLIOGRAFIA

Aparicio Frisancho, M. (2012). *Comentario Exegético al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Legales Edicion.

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2019). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Cáceres J., R. E., & Iparraguirre N., R. D. (2018). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gil Osuna, B., Portillo Arteaga, C., & Gregorio Vilorio, J. (2012). *Ensayo sobre las torias de la argumentacion segun Manuel Atienza*. Maracaibo.

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigacion Oral*. Lima, Perú: Idemsa.

Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigacion*. Bogotá: Ediciones de la U.

Peña Cabrera, A. (2012). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Rodhas.

Peña Cabrera, A. (2019). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

Poder Judicial. (07 de Febrero de 2020). *Diccionario Juridico*. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacifico SAC.

Salinas Siccha, R. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Grijley.

San Martín Castro, C. E. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Suárez Mira Rodríguez, C. (2012). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima, Perú:

Bibliografica juridica americana.

Talavera Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú:

Cooperacion Alemana. Obtenido de https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia

Urquiza Olaechea, J. (2010). *Código Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 2
PRESUPUESTO**

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones		3	
• Fotocopias	70	1	70.00
• Empastado		3	
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15	1	15.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50	2	100
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasaje para reciclar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de articulo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

E N T E N	CALIDAD			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento a tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA			

<p>C</p> <p>I</p> <p>A</p>	<p>SENTENCIA</p>	<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho de daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativa, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de la</p> <p>reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiere constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación y aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

E N T E N C	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de la personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>

<p>I</p> <p>A</p>			<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivada en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

		<p>PARTE</p> <p>RESOLUTIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, ésteúltimo en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dime						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja	

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

52 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

Parte resolutiva	Motivación del derecho							[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena							[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de correlación	Descripción de la decisión						0	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13

- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 -

12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado N° 00045-2014-62-0201-JRPE-01, perteneciente al distrito judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Ciudad de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 04 de abril del 2020

Pablo Jhonatan Tranca Torres
DNI N.° 48728497 – Huella digital

ANEXO 6

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. NRO. : 00045-2014-62-0201-JR-PE-01.

ESPECIALISTA : CONSUELO CAMPOBLANCO
GAMARRA.

JUEZ PENAL : DAVID FERNANDO RAMOS MUÑANTE.

FISCALÍA : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ.

ACUSADO : W.E.C.R, Y OTRO.

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO

AGRAVADO. AGRAVIADO : A.A.A.H, Y OTRO..

ESP. DE AUD. : RUBÉN EMMANUEL JARA ESPINOZA

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-

Huaraz, veintinueve de Octubre del Dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS:

La presente causa en audiencia pública desarrollado por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, a cargo de los Señores Magistrados Doctora Rosana Violeta Luna León, Doctor Fernando Joseph Arequipeño Ríos, y Doctor David Fernando Ramos Muñante (Director de Debates); en el proceso signado con el Nro. 00045-2014-62-0201-JR-PE-01., seguido contra los acusados W.E.C.R, y L.F.R.M, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, tipo base, concordante con el artículo 189, incisos 2, 3, 4, y 7., del Código Penal en Vigor, en agravio de A.A.A.H, y K.C.C.G; expide la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A.- El acusado W.E.C.R, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46036300., natural del Distrito de Mache, Provincia de Otuzco, Departamento de la Libertad, domiciliado en la Avenida Raymondi Nro. 612, Quinto Piso-Huaraz, soltero, de veinticuatro años de edad, nacido el 09 de Noviembre del año 1989, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Segundo, y Doña María Recardina; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Walter Salinas Sosa, identificado con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad Nro. 804., y con domicilio procesal en la Avenida Raimondi Nro. 412, Quinto Piso-Huaraz El acusado L.F.R.M, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 48488602., natural del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en AGV. Asociación de Moradores Unión Río Santa, Jirón sin número 168 (Libertadores), Manzana "d", Lote 5.- Huaraz, soltero, de veintiún años de edad, nacido el 04 de Agosto del año 1993, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Abdón, y Doña Teodora; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor PMFA, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1276., y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 943, Segundo Piso-Huaraz.

B.- El Ministerio Público, Representado por la Señorita Doctora Silvia Noemí Gil Cruz, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Jirón 28 de Julio Nro. 570, Segundo Piso-Huaraz.

ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

Mediante acusación Fiscal, la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

Teoría del Caso de la Señorita Fiscal.- En el alegato preliminar la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que trae a juicio oral el caso de los acusados quienes con arma blanca (Cuchillo), robaron a los agraviados, una Cámara Fotográfica; siendo el caso, que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, siendo a horas ocho de la noche aproximadamente, en que la menor agraviada K.C.C.G, se encontraba conversando con su enamorado también menor agraviado A.A.A.H., en la intersección del Jirón Carlos Valenzuela, y el Jirón Federico Sal y Rosas, del Barrio de Belén-Huaraz, debajo de una vivienda de material noble de tres pisos; en donde se aparecen los acusados L.F.R.M, y W.E.C.R, quienes con palabras soeces le pidieron dinero, y ante la negativa, procedieron a rebuscarles sus bolsillos, y al no encontrar dinero; el acusado L.F.R.M, sacó a relucir de su cintura un cuchillo, colocándole al menor A.A.A.H, a la altura del cuello, en donde dicho menor trató de calmarlo, no obstante ello nuevamente le colocó el cuchillo a la altura de la frente, ocasionándole una lesión; siendo el caso, que el acusado W.E.C.R, manoseaba por su cuerpo a la menor K.C.C.G; en donde el acusado L.F.R.M, al no encontrar nada de dinero al menor A.A.A.H, se dirigió a la menor K.C.C.G, a quien también le colocó el cuchillo en el cuello; es el caso, que al ver tales hechos, el menor A.A.A.H., procedió a entregar la Cámara Fotográfica Digital, Marca Cassio, de 14 Megapíxeles, color Plateado, que tenía en su poder, y de propiedad de la menor agraviada K.C.C.G; para luego darse a la fuga los acusados, por el Jirón Federico Sal y Rosas; siendo el caso, que los agraviados se dirigieron a la Comisaría PNP de Huaraz, con la finalidad de poner en conocimiento el hecho delictivo del cual fueron objeto; saliendo Personal Policial a buscarlos por la zona, en donde encontraron a los acusados en comento, por el Colegio Santa Rosa, por el Jirón Fidel Olivos, donde se encontraban escondidos el acusado L.F Raymundo Ma, en las plantas de un Jardín; y el acusado W.E.C.R, en la puerta de una vivienda pegado en la pared; es el caso, que al acusado Luis Felipe Raymundo Martel, se le encontró un cuchillo de color negro, y una Cámara Fotográfica,

que fue reconocida como suya la menor en referencia; por lo que fueron detenidos y trasladados a la Comisaría de Huaraz; indicando que los hechos se encuentran tipificados en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, cuatro, y siete, del Código Penal; e indicando que las pruebas con la que cuenta son la declaración testimonial de los menores agraviados A.A.A.H., y K.C.C.G; de M.A.C.M, del Efectivo P.J.Á.T.T, O.E.H.A; de los Peritos Alan Roy Chávez Apéstegui, M.I.R.S.P, G.R.A.R; las documentales Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Acta de Lacrado y Sellado, Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, entre otros; así como las pruebas materiales como son la exhibición del cuchillo de veintiocho centímetros, y la Cámara Fotográfica, Marca Cassio; por lo que solicita se le imponga a los acusados once años de pena privativa de la libertad, así como al pago de la suma de dos mil nuevos soles, solidariamente, por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará la suma de mil nuevos soles cada uno.

Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la Señorita Representante del Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, cuatro, y siete, del Código Penal

Petición de Pena.- La Señorita Representante del Ministerio Público solicita por ello se les imponga a los acusados, una pena privativa de la libertad de 11 años; y el pago solidario de dos mil nuevos soles por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará la suma de mil nuevos soles, cada uno.

Teoría del caso de la Defensa Técnica.- El Señor Abogado Defensor del acusado W.E.C.R, en su alegato preliminar indicó, que postula como teoría del caso, la inocencia de su patrocinado de los cargos que le imputa el Ministerio Público, indicando que lo cual quedará demostrado en el presente juicio oral, y lo demostrará en sus alegatos finales.

Por su parte el Señor Abogado Defensor del acusado L.F.R.M, en su alegato preliminar indicó, que habiendo escuchado la acusación del Ministerio Público, va a probar la inocencia de su patrocinado, durante el presente juicio oral, así como en sus alegatos de clausura.

Posición de los acusados.- Se les informó a los acusados de sus derechos y luego se les preguntó si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que no lo iban hacer.

II.- Y, CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: En el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos segundo, tercero, cuarto, y sétimo, del Código Penal; se configura cuando el agente, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos

durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, así como en agravio de menores de edad ().

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es el bien mueble.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

4.1.- DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

PRUEBA TESTIMONIAL.

Testimonial de M.A.C.M: Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó ser padre de la menor agraviada K.C.C.G, habiendocomprado la Cámara Digital, en el cumpleaños de su hija en referencia, y en la suma de seiscientos nuevos soles; y que el día de los hechos su menor hija agraviada tenía la Cámara Digital, y en el asalto y robo tanto de su menor hija, así como del amigo de ésta, le robaron dicha Cámara Digital.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado W.E.C.R, éste indicó que el mismo día del robo cometido en agravio de su menor hija, tubo conocimiento del robo de la Cámara Digital, la misma que la compró en un Ambulante, en donde no le dieron factura, por ultimo indicó que al comprar la Cámara Digital, lo hizo para obsequiarle a su hija, como un regalo por sus cumpleaños.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, éste indicó que tuvo que hacer una Declaración Jurada de la Cámara Digital, por cuento no tenía ningún documento de su compra.

Testimonial de K.C.C.G: Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día de los hechos estaba conversando con su enamorado, y agraviado A.A.A.H, en donde se aparecieron dos personas mareadas, los mismos que le pidieron dinero, en donde su enamorado tenía su Cámara Digital; que le dijeron que no tenían nada, los mismos que le rebuscaron, y se dejó porque se asustó; que a su enamorado agraviado le pusieron el cuchillo, y luego el otro también vino y le puso cuchillo, fue ahí que su enamorado le dio la Cámara, y se fueron; que con su enamorado se fueron a la Comisaría corriendo, diciéndole a los policías lo que les pasó, los mismos que salieron rápido en la Camioneta, y juntos fueron por el Colegio Santa Roda, y al verlos le dijo a los Policías ahí están, en donde los detuvieron, viendo que la Policía les encontró cuchillo, y su Cámara; que los acusados cometieron el robo agravado en sus agravios, en donde lesionaron a su enamorado; que a L.F.R.M, le encontraron el cuchillo.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado W.E.C.R, ésta indicó que el acusado Carbonel Rosario no le robo nada, solo la tocó, no le causó lesión, no tenía arma de fuego.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, ésta indicó que su enamorado agraviado voluntariamente le entregó la Cámara al acusado Luis Felipe Raymundo Martel.

Testimonial de J.Á.T.T, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, laboraba como Policía en esta Ciudad, y que ha intervenido en la detención de los acusados, por cuanto los menores agraviados le indicaron haber sido asaltados con cuchillo, por lo que se constituyeron al lugar de los hechos, en donde intervinieron a los acusados; que al acusado W.E.C.R, lo encontraron en la pared, y al acusado L.R.M, lo encontraron echado

en las hierbas; que al acusado Luis Felipe Raymundo Martel, le encontraron un cuchillo, así como la Cámara Digital.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado W.E.C.R, éste indicó que su defendido se le encontró de pie, y al acusado L.F.R.M, estaba echado entre las hierbas.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, éste indicó que el cuchillo y la cámara se encontró en el lugar de los hechos.

Testimonial de A.A.A.H., Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, contaba con diecisiete años de edad, y que en la noche se encontraba con su enamorada y coagraviada, en donde se acercaron dos sujetos, quienes tenían olor a alcohol, en donde le pusieron el cuchillo en su frente, y no le encontraron nada, por lo que se fueron donde su enamorada a quien la estaban manoseando, por lo que entregó la cámara digital; que el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, le puso el cuchillo en la frente, y el acusado W.E.C.R, manoseaba a su enamorada; por lo que al constituirse con la Policía los capturaron, lo esposaron y se lo llevaron a la Comisaría.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, éste indicó que el cuchillo y la cámara se le encontró en el lugar de los hechos

Testimonial de O.E.H.A, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que trabaja en el Escuadrón de Emergencia de la Policía Nacional del Perú, y que ha participado en la intervención de los acusados, en merito ala denuncia de dos menores, quienes refirieron haber sido objeto de salto por parte de dos personas; que al hacerse presente al lugar de la detención de los acusados, éstos comenzaron a correr, por lo que fueron intervenidos, en donde al acusado L.F.R.M, se le

encontró en su poder una cuchillo, así como una cámara fotográfica, es por ello que los esposaron, y se le llevaron a la Comisaría.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, éste indicó que el cuchillo y la cámara se le encontró a su patrocinado.

Testigo del Médico Legista A.R.C.A, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó ratificarse en el certificado médico legal Nro. 000453-L., practicado al agraviado A.A.A.H, en donde entre sus conclusiones ha indicado lesiones ocasionadas por agente de superficie áspera, y en donde le dio un día de atención facultativa, por dos días de incapacidad médico legal.

Testimonial de la Químico Farmacéutica M.I.R.P: Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó haber practicado el dosaje etílico de los acusados, con fecha veinte de enero del año dos mil catorce, por lo que se ratifica en los mismos siendo suya sus firmas que aparecen en dichos certificados; que en el caso del acusado Luis Felipe Raymundo Carbonel, ha estado consciente de sus actos, y en el caso del acusado W.E.C.R, el mismo ha estado muy mareado, pero que no ha llegado al extremo de no poderse parar sólo.

Respecto a la testimonial del Perito Psicólogo G.R.A.R: Se tiene que la Señorita Representante del Ministerio Público, prescindió de dicha testimonial, y este Despacho aceptó dicha prescindencia, sin observación alguna de los Señores Abogados de los acusados.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Acta de Constatación, de fecha 20-1-2014, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto al lugar en donde se perpetraron los presentes hechos instruidos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Acta de Nacimiento de la menor agraviada K.C.C.G, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la edad de la misma, nacida el día dieciocho de setiembre del año de mil novecientos noventa y siete, con lo que se acredita su minoría de edad.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Acta de Lacrado y Sellado, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la cámara fotográfica.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Acta de Rótulo de Indicios y/o Evidencias-En Cadena de Custodia, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la cámara fotográfica.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

DNI., del menor agraviado A.A.A.H, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la minoría de edad del menor en referencia.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Resolución Nro., 01. de fecha 28 de 1-2014., oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la confirmatoria tanto del cuchillo, así como de la cámara fotográfica.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Pericia Psicológica Nro., 001941. practicada al acusado Luis Felipe Raymundo Martel., oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la evaluación psicológica del acusado en mención.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

PRUEBA MATERIAL.

Exhibición del Cuchillo de 28 centímetros aproximadamente, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

Exhibición de la Cámara Fotográfica, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de la cámara sub-litis.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

4.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

Se deja expresa constancia que por parte de la Defensa Técnica de los acusados, así como de la parte agraviada, no se han presentado medio probatorio alguno.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOSFINALES:

La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que tal como lo prometió el Ministerio Público en este juicio oral, los acusados L.F.R.M, y W.E.C.R, el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, cometieron el delito de robo agravado, en agravio de los menores de edad Abel A.A.A.H., y K.C.C.G, sus edades han acreditado acreditado en el caso del primero de los mencionados con su DNI. Nro. 72958509., en donde se tiene que el mismo contaba con diecisiete años de edad; y en el caso de la segunda de los mencionados con la Partida de Nacimiento, en donde se tiene que la misma contaba con dieciséis años de edad; que los acusados cometieron el delito de robo agravado con las agravantes, como lo es haber utilizado cuchillo, en donde el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, le puso el cuchillo en la frente al agraviado A.A.A.H., ocasionándole una laceración, lo que ha quedado acreditado con el certificado médico legal numero 000453-L., en donde se tiene entre otros, excoriación de 0.2 centímetros por 0.1 centímetro en región frontal zona lateral derecha, y entre sus conclusiones lesiones ocasionadas por agente de superficie áspera; que han hecho uso de arma blanca, con participación de dos acusados, en donde los menores agraviados han indicado el grado de participación de los mismos, en donde se tiene que el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, le colocó el cuchillo al agraviado A.A.A.H., y el acusado W.E.C.R, rebusco sus vestimentas a la agraviada K.C.C.G; que también ha quedado corroborado el delito con las declaraciones de los Policías Jaime Ángel Tarazona Trejo, y Olivert Eder Herrera Acuña, quienes indican que los agraviados menores de edad, les pusieron en conocimiento el robo de su cámara, con el uso de un cuchillo; por lo que se constituyeron al lugar de los hechos en donde los encontraron a los acusados, y lo detuvieron; que los acusados sehan

encontrado mareados el día de los hechos, conforme lo ha precisado la perito Isabel La Rosa Sánchez Paredes, pero que sin embargo estos eran conscientes de sus actos; que se ha acreditado la preexistencia de la cámara fotográfica robada, con la Declaración Jurada del padre de la menor agraviada, don Marco Antonio Córdova Melgarejo, quien compró y obsequió la misma a su hija en referencia, la misma que le había prestado a su coagraviado A.A.A.H., quien se vio obligado entregar dicha cámara en el robo; delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, cuatro, y siete, del Código Penal; por lo que solicita se le imponga a los acusados la pena privativa de la libertad de 11 años, pena por debajo del mínimo legal, siendo la pena mínima 12, y no mayor de 20 años, y por cuanto los acusados han estado ebrios, y conforme a la tabla de alcoholemia corresponde al segundo grado, y eran conscientes de sus actos, así como no tienen antecedentes penales; y en cuanto a la reparación civil, solicita la suma de dos mil nuevos soles, que deberán pagar solidariamente los acusados, a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará la suma de mil nuevos soles para cada agraviado, los mismos que han sufrido un daño psicológico.

La Defensa Técnica del acusado W.E.C.R, precisó que antes de llegar al breve alegato de clausura, indica que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, como lo son el derecho al debido proceso, y el derecho a la defensa, errores que han desnaturalizado la etapa del juzgamiento, en donde se le ha negado a los acusados a declarar; que analizando los hechos materia del presente proceso, el exponente nunca ha sido ni será partidario de buscar la impunidad, porque han venido a cumplir con lo que indica las normas procesales, en donde en juicio se tenga que acreditar o no la responsabilidad de su patrocinado; que no se puede negar que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, se produjo un hecho delictivo, hay evidencias reveladoras, lo que no ha quedado establecido es si se individualizó a los acusados, y que roles tuvieron cada

uno; que los agraviados A.A.A.H., y K.C.C.G, en forma pormenorizada han expuesto como se han realizado los hechos, indican que mi patrocinado no tuvo arma, no les robo nada; que han declarado en juicio los Policías J.Á.T.T, y O.E.H.A, igualmente ellos expresan como capturaron a los acusados, y ratifican lo que dicen los agraviados, que a mi patrocinado no le encontraron arma ni bienes de los mismos; por lo que está demostrado que la Presunción de Inocencia de mi patrocinado, no ha sido enervada con pruebas fehacientes, científicas, por lo que habiendo insuficiencia probatoria, solicito que se absuelva a W.E.C.R.

La Defensa Técnica del acusado L.F.R.M, precisó que habiendo participado en el presente juicio oral se puede establecer que su patrocinado no ha participado en los hechos; que no se han incorporado pruebas que vinculen a su patrocinado como autor o partícipe, en donde el Ministerio Público, no ha indicado cual ha sido la participación de su patrocinado, por lo que hay insuficiencia probatoria, y siendo ello así, no se puede establecer su responsabilidad; que el Colegiado ha indicado que no hay puntos contradictorios para un careo, sin embargo la agraviada K.C.C.G, ha indicado que su enamorado le ha entregado voluntariamente la Cámara a su patrocinado; que el agraviado A.A.A.H., ha indicado le lesionaron la frente, en donde el perito ha indicado que dicha lesión ha sido con objeto áspero, y se ha visto que el cuchillo es un objeto punzo cortante; por lo que se está ante una insuficiencia de pruebas, duda razonable, en donde la agraviada ha indicado que estaban parados por la lluvia, y el agraviado ha indicado que estaban caminando; que, en cuanto a la cámara fotográfica, precisa que el papá de la agraviada, ha hecho una declaración jurada, pero se debe tener presente el objeto de la prueba, en donde el mismo debe tener una factura, una boleta, por lo que no hay prueba que vincule a su patrocinado como autor, o partícipe, del delito; por lo que se debe encuadrar los hechos dentro del tipo penal que le corresponde, ya que su patrocinado ha indicado que

se acercó a los agraviados, a pedir dinero, y ellos le entregaron la cámara fotográfica; por ello solicita la absolución de su patrocinado, y se le absuelva de la acusación fiscal.

En su Autodefensa el acusado W.E.C.R, precisó considerarse inocente de los cargos que se le acusa.

En su Autodefensa el acusado L.F.R.M, precisó que asume lo que ha dicho su abogado defensor.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, pasándose a deliberar y después de un breve receso, en virtud a lo estipulado en el artículo 396, inciso 2., del Código Procesal Penal, así como por lo avanzado de la hora se leyó tan solo su parte dispositiva, en donde el Señor Juez Doctor Fernando Joseph Arequipeno Ríos, relató sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión; anunciándose para el día 29 de octubre del año 2014., a horas 12, y 30 minutos del medio día, para la lectura integral de la sentencia, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra el Patrimonio-Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados W.E.C.R, y L.F.R.M; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, siendo a horas ocho de la noche aproximadamente, en que la menor agraviada K.C.C.G, se encontraba conversando con su enamorado también menor agraviado A.A.A.H., en la intersección del Jirón Carlos

Valenzuela, y el Jirón Federico Sal y Rosas, del Barrio de Belén-Huaraz, debajo de una vivienda de material noble de tres pisos; en donde se aparecieron los acusados en comento, quienes con palabras soeces le pidieron dinero, y ante la negativa, procedieron a rebuscarles sus bolsillos, y al no encontrar dinero; el acusado L.F.R.M, sacó a relucir de su cintura un cuchillo, colocándole al menor A.A.A.H, a la altura del cuello, en donde dicho menor trató de calmarlo, no obstante ello nuevamente le colocó el cuchillo a la altura de la frente, ocasionándole una lesión; siendo el caso, que el acusado W.E.C.R, manoseaba por su cuerpo a la menor K.C.C.G; en donde el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, al no encontrar nada de dinero al menor A.A.A.H., se dirigió a la menor K.C.C.G, a quien también le colocó el cuchillo en el cuello; es el caso, que al ver tales hechos, el menor A.A.A.H, procedió a entregar la Cámara Fotográfica Digital, Marca Cassio, de 14 Megapiseles, color Plateado, que tenía en su poder, y de propiedad de la menor agraviada K.C.C.G; para luego darse a la fuga los acusados, por el Jirón Federico Sal y Rosas; siendo el caso, que los agraviados se dirigieron a la Comisaría PNP de Huaraz, con la finalidad de poner en conocimiento el hecho delictivo del cual fueron objeto; saliendo Personal Policial a buscarlos por la zona, en donde encontraron a los acusados en comento, por el Colegio Santa Rosa, por el Jirón Fidel Olivos, donde se encontraban escondidos el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, en las plantas de un Jardín; y el acusado W.E.C.R, en la puerta de una vivienda pegado en la pared; es el caso, que al acusado L.F.R.M, se le encontró un cuchillo de color negro, y una Cámara Fotográfica, que fue reconocida como suya por la menor K.C.C.G; por lo que fueron detenidos y trasladados a la Comisaría de Huaraz, hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con la declaración testimonial de la agraviada K.C.C.G, quien ha indicado que el día de los hechos en que se encontraba conversando con su enamorado, y coagraviado A.A.A.H, se aparecieron dos personas mareadas, los mismos que le pidieron dinero, en donde su enamorado tenía su Cámara

Digital; que le dijeron que no tenían nada, los mismos que le rebuscaron, y se dejó porque se asustó; que a su enamorado agraviado le pusieron el cuchillo, y luego el otro también vino y le puso cuchillo, fue ahí que su enamorado le dio la Cámara, y se fueron; por lo que se fueron a la Comisaría corriendo, diciéndole a los policías lo que les pasó, los mismos que salieron rápido en la Camioneta, y juntos fueron por el Colegio Santa Roda, y al verlos le dijo a los Policías ahí están, en donde los detuvieron, viendo que la Policía les encontró el cuchillo, y su Cámara, en donde al acusado L.F.R.M, le encontraron el cuchillo, así como su cámara fotográfica; con la declaración testimonial del agraviado A.A.A.H., quien ha indicado que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, en horas de la noche se encontraba con su enamorada y coagraviada, en donde se acercaron dos sujetos, quienes tenían olor a alcohol, en donde le pusieron el cuchillo en su frente, y no le encontraron nada, por lo que se fueron donde su enamorada a quien la estaban manoseando, por lo que entregó la cámara digital; que el acusado L.F.R.M, le puso el cuchillo en la frente, y el acusado W.E.C.R, manoseaba a su enamorada; por lo que al constituirse con la Policía los capturaron, lo esposaron y se lo llevaron a la Comisaría; con la declaración testimonial del Policía J.Á.T.T, quien indicó que el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, laboraba como Policía en esta Ciudad, y que ha intervenido en la detención de los acusados en comento, por cuanto los menores agraviados le indicaron haber sido asaltados con cuchillo, por lo que se constituyeron al lugar de los hechos, en donde intervinieron a los acusados; que al acusado W.E.C.R, lo encontraron en la pared, y al acusado L.F.R.M, lo encontraron echado en las hierbas, a quien le encontraron un cuchillo, así como la Cámara Digital; con la declaración testimonial de O.E.H.A, quien ha indicado trabajar en el Escuadrón de Emergencia de la Policía Nacional del Perú, y que ha participado en la intervención de los acusados en comento, en merito a la denuncia de dos menores, quienes refirieron haber sido objeto de salto por parte de dos personas; que al hacerse presente al lugar de la detención de los acusados, éstos comenzaron a correr,

por lo que fueron intervenidos, en donde al acusado Luis Felipe Raymundo Martel, se le encontró en su poder una cuchillo, así como una cámara fotográfica, es por ello que los esposaron, y se le llevaron a la Comisaría; con la declaración testimonial de M.A.C.M, quien ha indicado ser padre de la menor agraviada K.C.C.G, así como haber compradola Cámara Digital robada, en el cumpleaños de su hija en referencia, y en la suma de seiscientos nuevos soles; y que el día de los hechos su menor hija agraviada tenía la Cámara Digital, y en el asalto y robo tanto de su menor hija, así como del amigo de ésta, le robaron dicha Cámara Digital; declaración que es corroborada con la Declaración Jurada obrante a fojas setentiuno, del expediente judicial, con lo que se tiene que se ha acreditado la preexistencia de la cámara en referencia, conforme a ley; con el certificado médico legal Nro. 000453, practicado al menor agraviado A.A.A.H., obrante a fojas 72., en donde se tiene entre otros, lesión ocasionada por agente de superficie áspera, y practicado por el Médico Legista Doctor Alan Roy Chávez Apestegui, quien se ha ratificado en dicho certificado médico legal, con lo que se tiene que se ha acreditado las lesiones sufridas por el agraviado, el día de los hechos; con el Acta de Intervención Policial, de fojas 59., en donde se tiene que efectivamente el día de los hechos los acusados fueron intervenidos por Personal Policial de esta Ciudad, en donde además se tiene que al acusado L.F.R.M, se le incautó tanto el cuchillo, así como la Cámara Digital de la menor agraviada; corrobora aún mas dicho hallazgo el Acta de Registro Personal, de fojas 60., el Acta de Lacrado y Sellado de fojas 86., el Rotulo de Indicios de fojas 87., el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, de fojas 62., y el Acta de Constatación de fojas 64., con la participación del Representante del Ministerio Público, respectivamente; con la Partida de Nacimiento de fojas 79., así como el DNI Nro. 72958509- 8, de fojas 80., del expediente judicial, en donde se tiene que se ha acreditado la minoría de edad de los agraviados K.C.C.G, y A.A.A.H., respectivamente; con los Certificados de Dosajes Etflicos de fojas 82., y 83., respectivamente en donde que efectivamente el día de los

hechos los acusados en comento, se han encontrado mareados, lo que es corroborado aún más, con la declaración testimonial de la Perito Químico María Isabel La Rosa Sánchez Paredes, quien ha indicado que si bien es cierto los acusados han estado mareados, también es cierto que los mismos han estado consciente de sus actos; que, en cuanto a la inocencia de los acusados en comento, indicada por sus señores abogados defensores, hay que tenerlo con la reserva del caso, por cuanto como se tiene precedentemente existen abundantes pruebas que demuestran lo contrario. Por otro lado, respecto a lo indicado por la Defensa Técnica del acusado W.E.C.R, que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, como lo son el derecho al debido proceso, y el derecho a la defensa, errores que han desnaturalizado la etapa del juzgamiento, en donde se le ha negado a los acusados a declarar; se debe tener presente que al haber concluido la etapa probatoria, en donde la defensa de los mismos no hicieron valer su derecho, en tal sentido este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, advierte que no se les ha vulnerado derecho fundamental alguno a los acusados en comento.

V.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:

La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).

Individualización de la pena (Principio de pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

Penal conminada o Penal Tipo.- Penal abstracta prevista en la Ley para cada delito.

La penal abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de penal privativa de la libertad.

Penal Básica o espacio de Punicción.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la penal concreta legalidad.

Penal Concreta o Judicial.- Es la penal individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la penal concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076., que modifica el Artículo 46., del Código Penal.

TERCERO: Para la aplicación de la penal concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la penal concreta, es decir que el Juzgado Penal Colegiado pueda movilizarse en el espacio configurado por la penal básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46., del Código Penal.

CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de robo agravado, cuyo bien jurídico tutelado es el bien mueble.

QUINTO: La extensión del daño, tal como se ha determinado en la pericia médica. El agraviado ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.

SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados se aprovecharon de la noche, a mano armada, no solo para agredir físicamente al agraviado, sino también para robarle sus pertenencias, agravándose aún más su situación jurídica, al ser menores de edad los agraviados, de tal manera que perpetraron el ilícito penal

SEPTIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados, quienes cuentan con Secundaria completa; por lo que este Juzgado Penal Colegiado considera que los procesados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales. Así como tiene minoría relativa en el caso del acusado L.F.R.M.

OCTAVO: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, el espacio de punición abarca 8 años que comprenden un total de noventa y seis meses que posibilitan construir tres tramos de punición que reúnen cada uno 2 años 8 meses, lo que equivale a 32 meses; ubicándonos en el primer tramo de punición o tercio inferior su límite máximo en 12 años y 14 años con 8 meses; y al no tener antecedentes, este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, va hacer un descuento de ocho meses, en tal sentido la pena a imponerse van de 12 a 14 años, así como existe una circunstancias privilegiada, el haber estado mareados, por lo que se va a proceder a descontar 3 años; por lo que la pena a imponérseles sería de 11 años; y teniéndose que el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, contaba con veinte años de edad, es decir, contaba con minoría relativa, este Juzgado Penal Supra Provincial,

concuera con lo establecido en los fundamentos jurídicos diez, y once, del Acuerdo Plenario Nro. 4- 2008/CJ-116, su fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, en donde se tiene lo relacionado con la imputación restringida por razón de la edad, y control difuso; así tenemos en el fundamento diez, entre otros (.). Sobre el particular es de mencionar que existe pronunciamiento de la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema que, desaprobando una sentencia consultada que hizo control difuso e inaplicó dicho segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal, declaró que dicha norma penal no se contrapone a la Constitución. Esta decisión obliga a establecer si tiene, a su vez, carácter vinculante; y, por ende, si clausura la discusión judicial; del mismo modo tenemos en el fundamento once, entre otros, (). Los Jueces Penales, en consecuencia, están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22, del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación-desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo. Del mismo modo se concuerda con lo resuelto por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Ilustre Corte Suprema de la República, en el R.N. Nro. 3904-2007-Lima Norte, su fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho; en donde en su considerando Octavo: Entre otros se indica: Que, aunado a las conclusiones antes anotadas, se aprecia de autos que el precitado acusado a la fecha en que ocurrió el hecho ilícito contaba con diecinueve años de edad al haber nacido el día siete de setiembre de mil novecientos ochentiseis, conforme se aprecia de la Ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de fojas cuarenticinco; por lo que se está ante un supuesto de imputabilidad relativa o restringida, en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal modificado por la Ley número veintisiete mil veinticuatro, autoriza la reducción prudencial de la pena prevista por el tipo legal, sin embargo, el segundo párrafo de la citada disposición penal establece, entre otros supuestos, que no se aplica la responsabilidad restringida por edad, cuando el agente ha

cometido el delito de violación sexual; no obstante, esta Suprema Sala Penal, considera que esta última disposición colisiona con la garantía constitucional de igualdad jurídica en puridad, principio y derecho fundamental-prevista en el inciso dos del artículo dos de la constitución política del Estado; (). Con lo que tenemos en el presente caso que efectivamente existen como atenuantes privilegiadas la minoría de edad del acusado en comento, lo que nos permite reducirsele un año de pena.

NOVENO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado, deviene en imperativo sancionar a los acusados W.E.C.R, y L.F.R.M, y conforme a ley, para que en el futuro no cometan hechos ilícitos como el presente.

VI.- FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extrapatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

B).- En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado con los exámenes periciales, que existe lesiones en la integridad física del agraviado A.A.A.H.; y, asociado a esta experiencia negativa de ambos agraviados, de lo cual este Juzgado Penal Colegiado establece que se les ha causado una lesión en el aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por la Señorita Fiscal, por cuanto no ha cumplido con acreditar con documento alguno, más aún si los bienes no han sido dispuestos por los acusados; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada.

VII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente sus responsabilidades penales; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley

VIII.- POR TALES CONSIDERACIONES:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, cuatro, y siete, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo sétimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y

noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; trescientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y siete; trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 3., del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, FALLA: CONDENANDO a los acusados W. E.C.R, y L.F.R.M, como coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de los menores A.A.A.H., y K.C.C.G, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE ONCE AÑOS EFECTIVA, para el primero de los precitados, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 19-1-2014., vencerá el día 18 de enero del año 2025; A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIEZ AÑOS EFECTIVA, para el segundo de los precitados, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 19-1-2014., vencerá el día 18 de enero del año 2024; FIJARON: En quinientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberán abonar solidariamente los sentenciados, a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, para cada uno de los agraviados; asimismo, EXIMIERON: A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, MANDARON: COMUNICAR al Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley; ORDENARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; DISPUSIERON: SE REMITA todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- NOTIFÍQUESE.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00045-2014-62-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : MEDINA CADILLO RENZO PAOLO
IMPUTADO: C.R,W. Y E R M, L
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A H, A. A C. G, K C

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Huaraz, treinta de enero Del dos mil quince.

VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación interpuesta por el encausado Luis Felipe Raymundo Martel, contra la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el extremo que resolvió condenarlo por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de A.A.A.H y K.CC.G e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles en forma solidaria; en la que intervino la señora Fiscal Superior María Elena Figueroa Avendaño y el abogado defensor del condenado, sin haberse admitido nuevos medios probatorios.

DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES

Primero: De la defensa del encausado

Argumento que la recurrida contiene una aparente motivación, ya que no se ha actuado en juicio oral la declaración de su patrocinado, así como tampoco se realizó el careo entre su patrocinado con su coimputado y los agraviados; acotó que no se ha valorado adecuadamente el examen del perito A.R.C.A y que –finalmente- el hecho no constituye delito, toda vez que fue el propio agraviado entregó en forma voluntaria el bien, por tal motivo solicita en forma alternativa se sancione con nulidad la apelada y/o se revoque la recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado.

Segundo: Del Ministerio Público

Solicita se confirme la recurrida, alega que si bien el careo fue admitida, no se actuó debido a que el encausado Raymundo Martel decidió acogerse al derecho de guardar silencio y no se determinó los puntos controvertidos; acotó que la imputación se sustentó en el elemento normativo amenaza que desplegó el sentenciado Raymundo Martel mediante el uso de arma blanca (cuchillo) hacia los agraviados A.A.A.H y K.C.C.G, quienes ante dicha circunstancia entregaron el bien; finalmente señaló que la sentencia se ajusta a los parámetros establecidos, incluso se ponderó adecuadamente la pena y reparación civil impuesta.

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA**PRIMERO: Delimitación de la apelación**

En el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el apelante, se limita a examinar la recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho vinculadas a vicios en la actuación probatoria, así como la realización típica del delito de robo agravado.

SEGUNDO: Hechos

El Fiscal de la Fiscalía Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, mediante requerimiento acusatorio de fojas uno y siguientes del expediente cuarenticinco guión dos mil catorce guión cincuentiocho, estableció que el día diecinueve de enero del dos mil catorce, siendo las veinte y cuarenticinco horas aproximadamente, en circunstancias que K.C.C.G, de dieciséis años, se encontraba conversando con su enamorado A.A.A.H, de diecisiete años, en la intersección del Jirón Carlos Valenzuela y el Jirón Federico Sal y Rosas del Barrio Belén-Huaraz,

se acercaron a su ubicación dos sujetos: L.F.R.M, quien sacó de su cintura un cuchillo, colocándola a la altura del cuello a A.A.A.H, éste trató de calmarlo, pero aquel le volvió a colocar el cuchillo, esta vez a la altura de la frente, ocasionándole una lesión; mientras que simultáneamente su coacusado W.E.C.R manoseaba a K.C.C.G. En seguida, Raymundo Martel al no encontrar dinero en la persona de Abel Arredondo se dirigió a K.C, a quien también le colocó el cuchillo en el cuello; ante tal suceso el agraviado entregó la cámara fotográfica digital, marca CASSIO, de catorce megapíxeles, color plateado que tenía en su poder. Luego del cual los encausados emprendieron la fuga y fueron capturados posteriormente.

TERCERO: La imputación penal

La conducta del encausado Arredondo Huanacchiri ha sido calificada por el titular de la acción penal en su tipo base como robo previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, en tanto se produjo la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante violencia o amenaza contra la víctima, para obtener un provecho con el producto del hecho ilícito, conducta que se vio agravada por haberse producido en la noche, mediante el uso de arma, con el concurso de más de dos personas y en perjuicio de menores de edad; conductas previstas en los incisos dos, tres, cuatro y siete del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, sancionada a la fecha de la comisión de los hechos con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

CUARTO: Los fundamentos de la sentencia apelada

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz sustentó su decisión en los argumentos detallados en el punto dos (considerandos) de la recurrida, entre los cuales se relievó aquellos cuyo cuestionamiento merece examen, sin que ello signifique que se soslaye su evaluación conjunta, así

tenemos: i) Está acreditado la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados W.E.C.R y L.F.R.M; ii) El menor A.A.A.H, procedió a entregar la Cámara Fotográfica Digital, Marca Cassio, de 14 Megapiseles, color Plateado, que tenía en su poder y de propiedad de la menor agraviada K.C.C.G a los encausados, el día diecinueve de enero del dos mil catorce, siendo las veinte y cuarenticinco horas aproximadamente; iii) Al acusado Luis Felipe Raymundo Martel, se le encontró un cuchillo de color negro y una Cámara Fotográfica, que fue reconocida como suya por la menor K.C.C.G; por lo que fueron detenidos y trasladados a la Comisaría de Huaraz, hechos que fueron denunciados para los fines de ley y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con el acta de Intervención Policial; la declaración testimonial de la agraviada K.C.C.G; A.A.A.H, la declaración testimonial de los efectivos Policiales: J.Á.T.T y O.E.H.A; iv) La declaración testimonial de Marco Antonio Córdova Melgarejo, padre de la menor agraviada K.C.C.G, quien refirió haber comprado la Cámara Digital robada en la suma de seiscientos nuevos soles; v) El certificado médico legal número cero cero cero cuatrocientos cincuentitres guion L, practicado al menor agraviado A.A.A.H, ratificado en juicio por el Médico Legista Doctor A.R.C.A, con lo que se tiene acreditado las lesiones sufridas por el agraviado; vi) La Partida de Nacimiento de K.C.C.G, así como el Documento Nacional de Identidad de A.A.A.H, que acreditan la minoría de edad de los agraviados; vii)

El Certificado de Dosaje Etílico practicado a L.F.R.M, con el cual se acredita que el día de los hechos estaba en estado etílico, ratificada en juicio por su emitente Perito Químico María Isabel La Rosa Sánchez Paredes, quien ha indicado que si bien es cierto el acusado ha estado mareado, también es cierto que el mismo ha estado consciente de sus actos; y viii) Respecto a la determinación de la pena, concluyo que la pena aplicarse al acusado L.F.R.M sería de diez años,

para tal efecto aplicó la reducción por carencia de antecedentes, estado de ebriedad y por razón de la minoría de edad.

QUINTO.- Análisis de la impugnación

La presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, mediante el cual se obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria; como regla de juicio del juicio penal, que opera imponiendo la absolución del acusado en supuestos de ausencia total de prueba, insuficiente aprobatoria o duda razonable; y como regla probatoria, que impone las siguientes notas esenciales:

i) la carga de la prueba sea del que acusa, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; ii) concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral; iii) que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que se condena; iv) suficiencia, en la medida que actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe desvirtuar la presunción de inocencia; v) Legitimidad, las pruebas deben actuarse con la garantías debidas y obtenidas de forma lícita. 10 Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, p. 35-36

A sí la suficiencia de la actividad probatoria quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos;

segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio¹¹, en ese sentido el numeral uno del artículo dos del título preliminar del Código Procesal Penal.

Fallo condenatorio que por imperio de inciso cinco del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo doce de la ley Orgánica del poder Judicial, debe justificarse de modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas –motivación fáctica-, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho¹².

Con la precisión que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de la misma –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión¹³.

En tal sentido, respecto haberse soslayado la actuación en juicio de la declaración del acusado Raymundo Martel, cabe anotar como se ha precisado que en el juicio oral el principio de presunción de inocencia, en tanto presunción iuris tantum, bajo el cariz de regla de tratamiento, instituye que el acusado sea considerado inocente mientras que la suficiencia de la actuación probatoria de cargo demuestre lo contrario, regla que el Nuevo Estatuto Procesal, bajo la vigencia del principio acusatorio, exige que la parte acusadora exponga los cargos, a tenor del cual la defensa elabora la estrategia que considere pertinente, que bien puede incluir o no la declaración

de su patrocinado, es decir en el juicio oral no se persigue que el acusado declare y luego exponer una serie de pruebas para demostrar que lo dicho por

11 Casación N° 41-2012 – Moquegua, F.J 4.4

12 Casación N° 333-2012 – Puno, F.J 5.3

13 Acuerdo plenario 06-2011/CJ-116, F.J 11

el acusado es mentira¹⁴; circunstancia que en contraposición al sistema inquisitorial en el que se consideraba al acusado como objeto de prueba y como tal su confesión, prueba privilegiada para su condena, en tanto en el actual sistema el acusado es considera parte, por tanto su declaración deviene en medio de defensa.

Así bajo este espíritu el Código Procesal Penal, establece en el inciso uno del artículo trescientos setentiseis la posibilidad de que el acusado se rehusó a declarar total o parcialmente sobre los hechos, extremo que se réplica en el numeral tres del artículo trescientos setentiuno, garantizándose además que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído. En concreto, la defensa del encausado cuestiona no haberse leído la declaración de su patrocinado, en cuanto este se acogió a su derecho de guardar silencio, para garantizarse la vigencia del principio de presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado; sin embargo cabe resaltar que no corresponde al acusado probar su inocencia como se ha referido, menos si se trata de la actuación de su propia declaración en calidad de medio probatorio, ya que esta no tiene tal entidad, sino como se ha precisado constituye un medio de defensa, que le ha sido garantizada al encausado Luis Felipe Raymundo Martel, desde el inicio hasta el final del Juzgamiento, quien debidamente asesorado por su defensa, a cargo del letrado Pedro Miguel Flores Alberto, resolvió abstenerse a declarar, en pleno conocimiento de tal derecho, conforme se verifica del acta de registro de juicio

oral de fojas setentidos y siguientes, en la que se lee que manifestó “por el momento no voy a declarar”, que persistió en la continuación de juicio oral registrada mediante acta de folios noventiseis y siguientes; en tal sentido en este extremo no se evidencia vicio que amerite sanción de nulidad.

La defensa del acusado denuncia también que no se actuó el careo, pese haberse acogido su actuación en el auto de enjuiciamiento. Aquí conviene recurrir a la doctrina para definir esta institución que consiste en el enfrentamiento entre dos o más personas que pueden ser convocadas como testigos, de éstos con el imputado o de varios imputados, cuando sus dichos discrepan, con el objeto de disipar la incertidumbre resultante de las contradicciones acerca de uno o más hechos o circunstancias e interés para la investigación en curso. Para que proceda el careo deben existir dichos contradictorios, duda en esos dichos y que las discrepancias sean relevantes. No procede respecto de simples contradicciones, ni

14 López, Jakobo (2001). Instituciones de derecho Procesal penal. Argentina: Ediciones jurídicas de Cuyo, p. 495.

Puntos de vista diversos sobre cuestiones relacionadas con similitud. Las divergencias deben ser expresas y tener la virtualidad de motivar alguna decisión trascendente en el curso de la causa, lo que excluye apreciaciones menores, nimias o intrascendentes¹⁵.

En concreto, este medio de prueba resulta procedente a fin de dilucidar las contradicciones que surjan de las declaraciones (del imputado, testigos, agraviados) depuestas en juicio sobre determinado hecho relevante para el proceso, en ese sentido el inciso uno del artículo ciento ochentidos del Código Procesal Penal, establece que procede “[c]uando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones

importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos”, presupuestos que deben tenerse en cuenta para su admisión y correspondiente actuación garantizándose con ello su legitimidad; empero del contenido del auto de enjuiciamiento se verifica que se admitió el careo para su actuación en juicio, bajo un contexto que no armoniza con su naturaleza, así señala textualmente “El careo de los acusados con los agraviados; cuya pertinencia, conducencia y utilidad es que los agraviados expliquen en audiencia pormenorizadamente quienes fueron las personas que les despojaron de sus bienes, la forma y circunstancias”, situación que si bien posibilitaría una impropia actuación, que redundaría en declarar su nulidad, empero a mérito del principio de trascendencia, el órgano jurisdiccional esta habilitado para propugnar su adecuada actuación, para cuyo efecto debe atenderse a los presupuesto que rigen para su procedencia, en tal sentido conforme se acotó el careo involucra la «existencia de contradicciones» que surgen de las declaraciones brindadas en juicio por el imputado, testigo y agraviado respecto a un hecho relevante en el proceso, supuesto que no acaecido en el presente caso, en la medida que el acusado Raymundo Martel, debidamente asesorado por su defensa técnica, resolvió ejercer su derecho a guardar silencio en el juicio oral, imposibilitando vislumbrarse contradicciones que habiliten el careo, aun cuando tenía la posibilidad de solicitar ser oído en cualquier estado del juicio, circunstancia que evaluó el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial a fin de prescindir su actuación, decisión que no rebatió la defensa del encausado Raymundo Martel; por lo que resulta adecuada la decisión de prescindir dicha actuación ante la ausencia de contradicciones, aun habiéndose brindado dicha declaración, ello per se no habilita tal procedimiento, ya que tales divergencias deben ser expresas, con lo que se excluye las

15 Chaia, Ruben (2010). La prueba en el proceso penal. Argentina: Editorial Hammurabi Jose Luis de Palmi, p. 575-576

Argumentaciones conjeturales en el sentido que la sola posición de acusado, respecto a los agraviados, involucra posturas contradictorias.

Se esboza también cuestionamientos a la valoración efectuada respecto al examen del perito Médico Legista Alan Roy Chavez Apestequi, emittente del Certificado Médico Legal cero cero cero cuatrocientos cincuentitres guion L, practicado al menor agraviado Abel Alexis Arredondo Huanacchiri; al respecto el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados e ingresados al proceso, integra el derecho a probar, en tal sentido la actuación del mencionado medio de prueba se enfocó en acreditar la lesión que produjera el encausado Raymundo Martel al agraviado Abel Alexis Arredondo Huanacchiri, prevaleándose de un arma blanca (cuchillo), en principio se verifica que la imputación efectuada por el representante del Ministerio Público, acogió tanto la violencia como amenaza, para la realización del tipo, así precisó respecto al recurrente que el día diecinueve de enero del dos mil catorce, siendo las veinte y cuarenticinco horas aproximadamente, en circunstancias que K.C.C.G, de dieciséis años, se encontraba conversando con su enamorado A.A.A.H, de diecisiete años, en la intersección del Jirón Carlos Valenzuela y el Jirón Federico Sal y Rosas del Barrio Belén-Huaraz, se acercó a su ubicación L.F.R.M, quien sacó de su cintura un cuchillo, colocándola a la altura del cuello a A.A.A.H, éste trató de calmarlo, pero aquel le volvió a colocar el cuchillo, esta vez a la altura de la frente, ocasionándole una lesión. Luego, se dirigió a KC, a quien también le colocó el cuchillo en el cuello, del que se desprende que la determinación de que la herida en la frente del agraviado, fuera producida o no por el arma blanca, no excluye la configuración del delito de robo agravado, aunado que en concreto de la audición del examen del perito Médico Legista

A.R.C.A se ratifica de las conclusiones del certificado médico aludido, luego del cual se verifica que en su exposición no descarta categóricamente que dicha herida no fuera producida por el

cuchillo incautado, ya que -por un lado- señaló las características de las heridas que produciría un objeto de superficie áspera a diferencia de un objeto punzocortante (cuchillo), también preciso que un cuchillo puede ser considerado agente de superficie áspera, dependiendo del filo que tenga, en cuyo caso produciría heridas tipo escoriaciones; experticia que acogió el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial para sustentar su decisión, en tanto consideró acreditado las lesiones sufridas por el agraviado a mérito del certificado médico legal número cero cero cero cuatrocientos cincuentitres guion L, practicado al menor agraviado A.A.A.H, ratificado en juicio por el Médico Legista Doctor A.R.C.A; argumento que mantiene plena vigencia, en tanto el recurrente en esta instancia no ha ofrecido la actuación de medio probatorio que habilite al Tribunal de apelación su cuestionamiento, ya que está vedado otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, aunado a que la incriminación, no solo se sustenta en el medio comisivo de la violencia, sino además en la amenaza, como se eximirá a continuación.

La defensa del acusado, cuestiona la realización típica del delito, en su aspecto objetivo, señalando que el bien, fue entregado a su patrocinado en forma voluntaria por parte del agraviado. Aquí conviene precisar que el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas – como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento¹⁶.

Así el agente percibe al sujeto pasivo como obstáculo al cual allanar, por lo que en forma directa, hace uso de violencia y/o mediando una grave amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque¹⁷; por lo que las notas distintivas de este ilícito es el empleo de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, el cuerpo o la salud del sujeto pasivo, para lograr el apoderamiento del bien, ahí su condición de delito pluriofensivo; como quiera que el elemento normativo violencia ha sido evaluado precedentemente, corresponde examinar la amenaza, debiendo entenderse como aquella conducta que supone el anuncio de un mal con el fin de conseguir el efecto psicológico de constreñir la libre formación de la voluntad, referida a la disposición patrimonial, del sujeto pasivo de la acción de apoderamiento¹⁸.

En ese sentido, el delito de robo se configura cuando el agente emplea violencia o amenaza contra quien porta el bien o tercero vinculado, con el propósito de apoderarse del

16 Acuerdo plenario n° 03-2008/CJ-116, F.J 10

17 Peña Cabrera Freyre, Alonso (2013). Derecho penal parte especial, tomo II. Lima: Editorial Moreno, p.230

18 Ídem

Bien total o parcialmente ajeno; en específico el acusado Luis Felipe Raymundo Martel, el diecinueve de enero de dos mil catorce, en compañía de su coacusado, durante la noche y prevaliéndose de un arma blanca (cuchillo), que colocó a nivel del cuello, luego en la frente del agraviado A.H, produciéndole lesión en este último caso; luego del cual hizo lo propio con Córdova Gonzales, contexto en el que aquel ante el anuncio de mal inminente para su vida, cuerpo y/o salud, así como la de su enamorada, aunado que había sufrido una lesión a la altura de la frente,

estado emocional en el que el agraviado procedió a la entrega de la cámara fotográfica digital, con la finalidad de evitar más consecuencias lesivas, conforme se desprende del relato coherente y uniforme de los menores agraviados y la declaración de los efectivos policiales que detallaron la captura de Raymundo Martel y consecuente incautación del cuchillo y cámara filmadora; por lo que en estas circunstancias no cabe concebir que la entrega se haya dado voluntariamente como refiere el apelante.

En tal sentido, la actuación probatoria que tuvo en cuenta Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, a mérito del cual expidió sentencia condenatoria, resulta suficiente, en la medida que se ha expuesto criterios facticos y jurídicos, evaluando y compulsando- individual y conjuntamente- las pruebas actuadas en juicio oral, bajo los principios de oralidad, inmediación, publicidad, las que mantienen plena vigencia por las consideraciones expuestas, máxime que el apelante a nivel de esta instancia no ha ofrecido medio probatorio que controvierta las conclusiones arribadas a nivel de juicio oral.

Finalmente, respecto a la determinación judicial de la penal, si bien la misma se ha realizado con regularidad en la medida que se aplicó la reducción por carencia de antecedentes penales y por el estado etílico, conforme solicito el representante del Ministerio Público, extremo último que se tuvo por acreditado con el certificado de dosaje etílico y el examen de su emitente a nivel de juicio oral; empero se advierte irregular reducción por responsabilidad restringida por la edad, ya que no se realizó conforme al procedimiento previsto en el artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo caso su reforma involucraría imponer pena superior a la apelada; no obstante el principio de prohibición de reforma en peor, vincula al Colegiado, estando prohibido agravar la condición del acusado, en tanto es el único que recurrió. Extremo que también es aplicable en el

caso de la reparación civil, máxime si el recurrente no esbozo argumentos que amparen una reducción de la misma.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, al amparo de las disposiciones legales citadas, doctrina y jurisprudencia invocada, los Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad:

RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el extremo que resolvió condenar a Luis Felipe Raymundo Martel por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de A.A.A.H y K.C.C.G e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles en forma solidaria, con lo demás que contiene al respecto.

DISPUSIERON cumplido el trámites en esta instancia se devuelva los actuados a donde corresponda. Notifíquese. Juez Superior Ponente C.S.R.R.